BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **LUNES, 9 DE MARZO DE 1998** **Número 56**

Franqueo concertado número 29/5

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

2247 3119 Anuncio de exposición de la Resolución provisional del concurso de traslados para puestos del cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, convocado por Resolución de 2 de enero de 1998.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2247 3011 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Aledo.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2247 3010 Resolución de 23 de febrero de 1998 de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2250 3009 Resolución de 26 de febrero de 1998.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia

2264 2620 Notificación.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2264 3017 Expediente de autorización de la actividad de desalación.
2264 3018 Expediente de autorización de la actividad de desalación.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

2265 2843 Expediente de dominio número 12/98.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

2265 2754 Juicio ejecutivo 291/97, sobre reclamación cantidad.
2265 2747 Juicio ejecutivo 271/97.

Pág.

Instrucción número Dos de Cartagena
2265 2810 Juicio de faltas número 376/97.

Primera Instancia número Dos de Cartagena
2265 2753 Expediente de dominio 203/1994.
2266 2755 Juicio ejecutivo promovido por Banco Exterior de España, S.A.

Primera Instancia número Tres de Cartagena
2266 2746 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 77/93.
2267 2641 Procedimiento de cognición número 245/96.

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena
2267 2416 Corrección de error en la publicación número 2416.
2267 2642 Juicio ejecutivo número 144/93.

Primera Instancia número Siete de Cartagena
2268 2770 Juicio verbal de faltas número 72/96.

De lo Social número Dos de Cartagena
2268 2768 Tercería de dominio en ejecución número 39/97.

Primera Instancia número Dos de Lorca
2268 2637 Autos número 460/91. Procedimiento judicial sumario art. 131 L.H.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca
2269 2763 Autos de juicio de faltas por hurto número 60/95.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura
2269 2644 Juicio ejecutivo 327/93-G.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura
2270 2635 Autos número J-108/96. Artículo 131 L.H.
2270 2756 Autos de quiebra necesaria 384/95 MC. Salcometal, S.A.L.

Primera Instancia Único de Mula
2271 2744 Autos 80/97. Procedimiento judicial sumario artículo 131 L.H.

Primera Instancia número Uno de Murcia
2271 2750 Cédula de notificación y emplazamiento. Juicio de cognición 749/97.
2271 2745 Cédula de notificación. Procedimiento 131 de Ley Hipotecaria número 46/97.

Primera Instancia número Dos de Murcia
2272 2752 Cédula de notificación. Procedimiento menor cuantía 225/97.
2272 2748 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 991/96.
2272 2686 Tercería de dominio número 968/96.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
2273 2749 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 983/96.
2273 2155 Procedimiento menor cuantía 230/94.
2274 2645 Menor cuantía número 697/97.

Primera Instancia número Cinco de Murcia
2274 2643 Juicio ejecutivo número 3/93.
2275 2153 Juicio ejecutivo número 119/97.

Primera Instancia número Seis de Murcia
2276 2639 Juicio de cognición número 534/97.

Primera Instancia número Siete de Murcia
2276 2640 Juicio declarativo de menor cuantía número 139/97.

Pág.

Instrucción número Uno de Murcia
2276 2758 Juicio de faltas 550/97P, por falta contra el orden público.

Instrucción número Dos de Murcia
2276 2764 Diligencias de juicio de faltas 472/97.
2276 2765 Diligencias de juicio de faltas 463/97.

Instrucción número Seis de Murcia
2277 2759 Juicio de faltas 1.007/97.

De lo Social número Dos de Murcia
2277 2646 Proceso 266/97.
2277 2651 Proceso 1.139/97.

De lo Social número Cuatro de Murcia
2278 2650 Proceso sobre despido número 703/97.

De lo Social número Cinco de Murcia
2278 2769 Autos número 977/97.

Primera Instancia número Uno de San Javier
2279 2751 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 255/97.

Instrucción número Dos de San Javier
2279 2766 Juicio de faltas número 262/97.
2279 2628 Autos número 334/97.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana
2280 2761 Juicio de faltas 109/97, por el orden público.

Instrucción número Dos de Totana
2280 2762 Juicio de faltas número 352/96.
2280 2760 Juicio de faltas 227/96, sobre coacciones.

Primera Instancia de Yecla
2280 2638 Autos número 437/97. Expediente de dominio.

De lo Social número Catorce de Madrid
2281 2580 Juicio 19/97. Sentencia número 247.

Primera Instancia número Treinta y Cuatro de Madrid
2283 2757 Juicio declarativo menor cuantía 179/97, en nombre de Inmogolf, S.A.

De lo Social número Uno de Elche
2283 2767 Autos reclamación sobre despido número 49/98.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia
2283 2737 Convocatoria concurso provisión una plaza de Arquitecto, una plaza Oficial de Oficios Electricista, una plaza de Oficial de Oficios, una plaza de Conductor, cinco plazas de Conserje y seis plazas de Limpiadora.

.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3119 Anuncio de exposición de la Resolución provisional del concurso de traslados para puestos del cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, convocado por Resolución de 2 de enero de 1998.

Por Resolución de 2 de enero de 1998 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, Cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

El apartado primero de la Base Específica Quinta prevé que una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta dictará la resolución provisional del Concurso, que se expondrá en los mismos lugares relacionados para la lista de admitidos y excluidos, y cuyo anuncio de exposición se publicará en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia ". Contra la misma podrán formularse reclamaciones que se dirigirán a la Comisión correspondiente en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la exposición de dicha Resolución. A tales efectos la sede de la Comisión se fija en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, Avda. Ronda de Levante, 11, 4.ª planta, de Murcia.

A la vista de lo dispuesto en la citada disposición, y habiendo sido valorados los méritos aportados por los aspirantes a las plazas del Cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud, se hace pública la exposición en los Tablones de Anuncios de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud y de la Oficina de Información al Ciudadano la resolución de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas del Cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud por la que se resuelve de manera provisional el referido concurso.

Murcia, 3 de marzo de 1998.—El Director Gerente (P.S. Acuerdo del Consejo de Administración de 21-5-97) el Presidente del Consejo, **Francisco Marqués Fernández.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3011 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Aledo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 479/97. Construcción de vivienda familiar y almacén en paraje «Las Zahurdas». Aledo. Promovido por don Marcos Galindo Pelegrín.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3010 Resolución de 23 de febrero de 1998 de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/1990 el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 1997 (BOE n.º 182 de 31 de julio).

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.- Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades siguientes, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de:

1.- Transporte interior e internacional de mercancías.

2.- Transporte interior e internacional de viajeros.

3.- Agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Segunda.- Ejercicios.- Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y calificación serán los establecidos en la O.M. de 23 de julio de 1997, sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en su distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera.- Solicitudes.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en Plaza Santoña nº. 6 de Murcia, código postal 30006, o Avda. del Parque nº. 1 de Cartagena, código postal 30202, o en cualquier otra que establezcan las disposiciones vigentes. El plazo de admisión será desde el día de publicación en el BORM de la convocatoria al 31 de marzo de 1998 ambos inclusives.

1.- Las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor, en donde deberá figurar el domicilio del ámbito territorial de esta Región; y en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

b) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba en la C/C/C: 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. El impreso de autoliquidación estará disponible en los locales de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de Murcia y Cartagena.

2.- La relación provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados, la de exentos del ejercicio común de transportista, y la de pendientes para ser admitidas previa presentación de la documentación complementaria que se indique, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia y Cartagena, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar lo reseñado, o reclamar contra la desestimación. La relación definitiva de aspirantes admitidos a examen, será expuesta en los mismos lugares que la relación provisional.

Cuarta.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Los aspirantes al reconocimiento de capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio, que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se justificará mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, con fecha a partir de la publicación de la convocatoria.

Quinta.- Ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de mercancías y viajeros.-

1.- Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en los números 1 y 2 de la base primera de esta convocatoria, deberán superar los dos ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Tendrá carácter común para los aspirantes que opten a cualquiera de las dos modalidades de mercancías o viajeros, y versará sobre las materias incluidas en el grupo I, del programa del anexo B de la O.M. de 23 de julio de 1997.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter diferenciado para los aspirantes que opten a cada una de las dos modalidades de transportes de mercancías o viajeros y versará respectivamente, sobre el contenido de las incluidas en los grupos II o III, del programa del anexo B de la O.M. precitada.

2.- Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de una de las dos actividades a que se refieren los puntos 1 y 2 de la base primera y deseen obtener el certificado correspondiente a la otra, únicamente deberán superar el 2º. ejercicio relativo a esta modalidad y deberá señalar en la solicitud, la exención del primer ejercicio, indicando los títulos de transporte interior e internacional, que tiene reconocidos.

Sexta.- Ejercicios de las actividades de agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

1.- Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en el punto 3 de la base primera de esta convocatoria deberán realizar un único ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el grupo IV del programa del anexo B de la O.M. de 23 de julio de 1997.

Séptima.- Tribunal, fechas y lugares de los ejercicios.

1.- Tribunal Calificador

El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:
Presidente:
D. Vicente Ramos Bernabé
Vocales:
D. Lorenzo Serrano Ródenas
D. Juan de Dios Fructuoso Gómez
D. Francisco Valverde Bernal
Secretario:
D. Jesús Flor Hernández
Tribunal suplente:
Presidente:
D. Pedro A. Cánovas Yáñez
Vocales:
Dª. Carmen Diges Mira
D. Víctor M. Canalejo de la Puente
D. Hilario Castillo Sánchez
Secretario:
D. Sofía García Salcedo

2.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios:

Conocido el número de aspirantes se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se insertará en los tablones de anuncios de esta Dirección General en Murcia y Cartagena, señalándose con un mínimo de 10 días de antelación, el lugar, día y hora en que se celebrarán las pruebas.

Los aspirantes admitidos deberán presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, u otro documento expedido por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas, y esté en vigor.

Además deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar y voluntariamente calculadora simple.

Con una antelación de siete días quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General, la distribución concreta de los aspirantes en cada aula, y en la puerta de estas el día del examen.

Finalizados los exámenes y calificados por el Tribunal, la Dirección General expondrá en el mismo tablón de anuncios, la Resolución correspondiente con la relación de aprobados.

Octava.- Expedición de certificados (títulos). Los aspirantes que resultaren aprobados deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición del título correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la via administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su publicación.

Murcia a 23 de febrero de 1998.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio Sánchez-Solís de Querol.**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A) Datos del solicitante

(Escriba con letras mayúsculas)

Nombre_____

Primer apellido_____

Segundo apellido_____

Calle_____ n.º_____ esc. _____ piso_____

Localidad_____ Código postal _____

Provincia_____ teléfono _____ D.N.I. n.º_____

B) Prueba/s a la/s que se presenta

☐ Transporte Interior e Internacional de Mercancías

☐ Transporte Interior e Internacional de Viajeros

☐ Solicita quedar exento del ejercicio común de la prueba antes señalada, por tener reconocida la capacitación profesional de Transporte Interior e Internacional de ☐ mercancías o de ☐ viajeros

☐ Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor

C) Documentación que se aporta

(Las copias deberán estar compulsadas y adjuntarles la tasa de compulsa abonada)

☐ Copia del D.N.I. en vigor, o certificado de empadronamiento original.

☐ Justificante de abono de la tasa por prueba solicitada.

(Señale con una cruz los recuadros que le afectan)

Murcia, a de de 199

(Firma del solicitante)

El impreso para el pago de la tasa de examen para cada prueba, se recogerá en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

3009 Resolución de 26 de febrero de 1998.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, relativo a la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las zonas Rurales del Objetivo 1, suscrito por el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en fecha 16 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local denominado «Federación de Municipios de la Región de Murcia» para la aplicación de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales del Objetivo 1.

Murcia a 26 de febrero de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

CONVENIO

Relativo a la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales del Objetivo 1 aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 18 de junio de 1996 y Gestión de las Subvenciones procedentes del FEOGA-Orientación y FEDER.

En Murcia a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y siete

REUNIDOS

De una parte, el Ilustrísimo Señor don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez, Director General de Planificación y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1.169/1997, de 11 de julio, en representación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

De otra, el Excelentísimo Señor don Eduardo Sánchez Almohalla, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Decreto 14/95, de 6 de julio, en nombre y representación de la misma.

Y, el Señor don Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente del Grupo de Acción Local denominado «Federación de Municipios de la Región de Murcia», con sede en Murcia, Plaza Mayor s/nº, y con código de identificación fiscal número G30.150.999, en representación del mismo.

EXPONEN

Primero.- Que la Administración General del Estado actúa de acuerdo con las competencias sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actúa en ejercicio de las competencias atribuidas en el Titulo II de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificado por Ley Orgánica 4/94 de 24 de Marzo.

Segundo.- Que, en aplicación del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo 1 durante el periodo 1994-1999, con fecha 18 de junio de 1996 fue aprobado por la Comisión de la Unión Europea, mediante la Decisión C (96) 1454, el Programa Operativo Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER), fijándose en dicha Decisión el importe de la ayuda comunitaria concedida con cargo a los Fondos estructurales FEOGA, sección Orientación y FEDER. En el Programa Operativo aprobado se contempla la cofinanciación estatal que procedente de las Administraciones nacionales debe ser objeto de las correspondientes disposiciones jurídicamente obligatorias.

El Programa Operativo se encuadra en los ejes prioritarios de apoyo números 2 y 4, «Desarrollo Local» y «Agricultura y Desarrollo Rural» del Marco Comunitario de Apoyo, concediéndose la ayuda comunitaria de acuerdo con las disposiciones concretas de aplicación que forman parte del mismo, y en especial del Reglamento (CEE) 2.052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, y de los Reglamentos 4.253/88, 4.254/88 y 4.256/88 que lo desarrollan.

Tercero.- Que corresponde a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las funciones de seguimiento del desarrollo y ejecución del programa Operativo, así como la coordinación con las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) del Real Decreto 1.890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando como organismo responsable ante la Comisión en la gestión del Programa.

Cuarto.- Que la gestión descentralizada del Programa Operativo Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER) requiere de la participación de la Administración autonómica competente por razón de la materia para la articulación y seguimiento de las intervenciones en cada región**.**

Quinto.- Que las Administraciones Públicas participantes, de conformidad con las previsiones de la reglamentación comunitaria, han considerado que la promoción del desarrollo y diversificación de la actividad agraria realizada, en particular, a través de programas de carácter local ejecutados por iniciativas públicas y/o privadas, constituye un modelo de actuación en el territorio que permite la participación de la población afectada organizada según diferentes fórmulas asociativas, de forma que los programas locales de desarrollo rural de la zona, subvencionables por los Fondos estructurales y por las Administraciones Públicas competentes, son elaborados y gestionados por las entidades promotoras, convocadas y seleccionadas al efecto.

Sexto.- Que el Grupo de Acción Local ha sido seleccionado por las Administraciones Públicas, según Orden de 4 de noviembre de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**.**

Séptimo.- De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Por medio de este Convenio se establece la forma de

adjudicación, empleo, control y seguimiento de los fondos públicos que procedentes del FEOGA-Orientación y del FEDER se van a gestionar y distribuir por el Grupo de Acción Local, así como la previsión del marco financiero establecido para el desarrollo del programa a ejecutar por el Grupo.

Segunda.- Importe de las Ayudas.

1. El importe de la ayuda concedida con cargo a los Fondos estructurales de la Unión Europea al Grupo de Acción Local asciende a la cantidad de 4,375 millones de ECUs, de los cuales 1,405 millones de ECUs corresponden al FEOGA-Orientación y 2,970 millones de ECUs corresponden al FEDER.

Los porcentajes de ayuda pública sobre el coste total no sobrepasarán los límites establecidos en el régimen de ayudas nº 965/95 España LEADER II, aplicable también a este programa operativo.

2. A estos efectos se entenderá por coste total la suma de todos los gastos subvencionables derivados de la ejecución de las medidas a las que se refiere el Anexo 1 del presente Convenio.

Tercera.- Ámbito geográfico y objetivo de la Acción.

1. La zona de actuación de intervención del Grupo de Acción Local es la que se especifica en al Anexo 4.

2. El objetivo de la Acción será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación de las medidas relacionadas en al Anexo 1.

Cuarta.- Ejecución de las medidas.

La ejecución de las medidas por parte del Grupo de Acción Local se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Operativo aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas y en las disposiciones complementarias dictadas por las Administraciones Públicas competentes.

Quinta.- Concesión de ayudas a los beneficiarios.

1. El Grupo de Acción Local concederá a los beneficiarios las ayudas correspondientes al Programa aprobado por las Administraciones Públicas. Dichas ayudas se concederán ajustándose a lo dispuesto en al «Régimen de ayudas», que figura en el Anexo 2 del presente Convenio. La fecha límite de concesión será al 31 de diciembre da 1999.

2. Para la concesión de las ayudas relativas a la medida 6, «Servicios a las empresas en el medio rural», se requerirá autorización previa de la Unidad administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3. Para la concesión del resto de las ayudas, la Unidad administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma verificará la elegibilidad de las acciones, comunicando sin demora al Grupo de Acción Local su conformidad para que éste a su vez lo comunique al beneficiario y se proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Sexta.- Procedimiento de gestión.

1. El Grupo de Acción local comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, en el plazo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio, los procedimientos de gestión establecidos para las ayudas y la persona o personas responsables de la concesión de ayudas, pago, control y registro de las mismas. Los procedimientos deberán responder a los principios de segregación de funciones, salvaguarda de activos y adecuado registro y control de las operaciones.

2. El Grupo de Acción Local se compromete a que todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos y pagos relacionados con la aplicación del programa aprobado, se harán constar mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas, con objeto de facilitar la verificación del gasto por parte de la Comisión, de los organismos nacionales de control, así como los de la propia Comunidad Autónoma. Idéntico requisito deberá exigir el Grupo de Acción Local a los beneficiarios a los que otorgue ayudas, como condición para su concesión.

3. El Grupo de Acción Local se compromete asimismo a guardar los justificantes de sus operaciones durante los cinco años siguientes desde el último pago (contenido en la certificación) que se efectúe. Igual obligación se requerirá a los beneficiarios como condición para el disfrute de las ayudas.

Séptima.- Pago de las ayudas comunitarias.

1. A solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, se transferirá al Grupo de Acción Local un primer anticipo del 50 por 100 del importe de cada tramo de las ayudas concedidas a éste, una vez que presente las garantías que se indican en la cláusula siguiente. La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma que se ha procedido al pago de este anticipo.

2. El segundo anticipo, calculado de forma que la suma de los dos anticipos no supere el 80 por 100 de la ayuda concedida por los Fondos estructurales comunitarios, se abonará al Grupo de Acción Local cuando haya certificado el pago a los beneficiarios finales de una cantidad correspondiente, como mínimo, a la mitad del primer anticipo y que la ejecución material del programa aprobado se desarrolla de conformidad con la programación. Este trámite requerirá de la previa certificación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma en este sentido, en la que se acredite que los pagos realizados están justificados mediante los correspondientes documentos individuales.

3. El saldo de cada tramo de la ayuda comunitaria sólo se pagará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-El Grupo de Acción Local presentará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma una solicitud de pago dentro del mes siguiente al final de cada año o a la terminación material del programa correspondiente, si fuera anterior. Dicha solicitud deberá basarse en los gastos efectivamente realizados por los beneficiarios finales y que se reflejan en documentos justificativos. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma dará traslado de esta solicitud a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, para su tramitación.

-Se deberá presentar a las Administraciones firmantes un informe final, elaborado según un modelo a determinar y un certificado en el que se confirmen los datos contenidos en la solicitud de pago y en el informe.

En todo caso las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas son las recogidas en las disposiciones aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas en el Marco de Apoyo Comunitario para las regiones del Objetivo 1 (en su capítulo 4, apartado 2).

Octava.- Garantías.

Para que el Grupo de Acción Local reciba el primer anticipo referido en la cláusula anterior, deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, la identidad de un responsable administrativo y financiero de carácter público que ha de disponer conjuntamente con el Grupo de Acción Local de los fondos comunitarios, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta de transferencia correspondiente.

Novena.- Sistema de elaboración de informes.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el Grupo de Acción Local deberá elaborar un informe destinado a las Administraciones firmantes de este Convenio, a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de este cometido, siendo la responsable del traslado de los informes, a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

Este informe deberá incluir una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de desarrollo de las acciones y su impacto,

y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior deberá estar en poder de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural a mas tardar dos meses después de finalizar el año. Si no se presenta en dicho plazo se podrán suspender los pagos siguientes hasta que dicho informe sea remitido.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre, el Grupo de Acción Local remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma el estado de ejecución del programa y el listado de ayudas concedidas.

Décima.- Control financiero.

1. Tanto el Grupo de Acción Local como los beneficiarios finales quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CEE) n.º 4253/88.

2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles sobre los beneficiarios para verificar la correcta aplicación de las acciones realizadas en relación con las ayudas concedidas, así como de obtener de los mismos la recuperación de las sumas pagadas, en caso de irregularidades.

El Grupo de Acción Local, antes de abonar las ayudas a los beneficiarios, comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, los procedimientos previstos para dicho control y recuperación, en su caso; que deberán obtener el consentimiento de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas y de las Administraciones Públicas firmantes de este Acuerdo, así como el control financiero de la Intervención General de la Administración y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los beneficiarios de las ayudas, debiendo el Grupo comunicar dicho sometimiento como condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y poner a disposición de las Administraciones Públicas y de la Comisión de las Comunidades Europeas todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados, así como a disposición del resto de los Órganos de fiscalización anteriormente citados.

5. Igualmente los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al Grupo de Acción Local, éste a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma y ésta a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, los documentos justificativos de la realización total de la acción protegida.

Undécima.- Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.

Si la realización de una acción o medida no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera comunitaria asignada, la Administración competente del Estado miembro y la Comisión de las Comunidades Europeas recuperarán inmediatamente el importe debido, tal y como se indica en la cláusula duodécima. La Comisión podrá reducir o suspender la contribución destinada a la acción o medida, por la existencia de alguna irregularidad o una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la acción o de la medida, para la que no se hubiera pedido la aprobación de la Comisión. En todo caso, deberá ser de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) 4253/88.

Duodécima.- Devolución de los fondos cobrados de forma indebida.

Toda cantidad que dé lugar a una devolución a la Comisión, deberá ser reembolsada por el Grupo de Acción Local a la Administración competente del Estado miembro. Las cantidades que no sean devueltas inmediatamente podrán ser incrementadas con interés de demora, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, del Consejo y con el Reglamento (CEE) nº 1.865/90 de la Comisión.

Decimotercera.- Prevención y detección de irregularidades.

1. Para cumplir las obligaciones del segundo guión del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, y demás normativa complementaria de la UE, las partes procurarán asegurar que cualquier irregularidad sea detectada.

2. El Grupo de Acción Local comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, y ésta a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. En caso de incumplimiento evidente por parte del Grupo de Acción Local, las Administraciones Públicas participantes podrán reconsiderar las ayudas económicas asignadas en el Programa.

Decimocuarta.- Obligaciones y responsabilidades de los Grupos de Acción Local

El Grupo de Acción Local se compromete a:

1. Destinar los fondos que reciba únicamente al cumplimiento del programa aprobado.

2. Nombrar al personal necesario para llevar a cabo, de forma adecuada, las tareas correspondientes.

3. Poner a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas, de las Administraciones Públicas firmantes del Convenio y de las personas habilitadas por ellos, todos los documentos necesarios para determinar el carácter de las intervenciones que constituyen su objeto.

4. Someter a los efectos de comprobación las cuentas relativas a la aplicación del programa y a la subvencionabilidad de los gastos a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Órganos Estatales y Autonómicos de control.

5. Asistir a las reuniones que se convoquen en orden a determinar el grado de realización del programa en función de los resultados alcanzados y, cumplir cuantas instrucciones sean necesarias para una mejor gestión de las ayudas concedidas.

El Grupo de Acción Local será el único responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio que en aplicación de este Convenio se puedan causar a terceros, incluido el personal a su cargo.

Decimoquinta.- Coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda.

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural llevará a cabo las actuaciones necesarias en orden a conseguir la adecuada coordinación en las funciones que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda para el desarrollo del Programa.

Decimosexta.- Jurisdicción aplicable.

La resolución de cualesquiera cuestiones litigiosas que se susciten en la interpretación o aplicación del presente Convenio corresponderá al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Decimoséptima.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta la finalización de las acciones protegidas y el último pago, no pudiendo disolverse el Grupo de Acción Local hasta que hayan transcurrido los cinco años previstos en el apartado cuarto de la cláusula décima del presente Convenio, salvo que previamente se garanticen las responsabilidades contraídas.

Decimoctava.- Revisión del Convenio.

Los compromisos establecidos para las partes en las cláusulas precedentes podrán ser revisados de mutuo acuerdo, en función del desarrollo efectivo del programa.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo que establecen las disposiciones de la Comisión, a mitad del plazo (31-12-

1998) se procederá a una revisión del programa, a efectos de garantizar la óptima utilización de los recursos disponibles puestos a disposición del Grupo.

Esta revisión podrá originar la modificación del programa del Grupo de Acción Local así como del cuadro financiero aprobado inicialmente.

La citada revisión, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma, deberá motivarse en aplicación de las normas administrativas vigentes, poniéndola en conocimiento del Grupo a fin de darle el trámite de audiencia preceptivo. La decisión final corresponde a las Autoridades nacionales, quienes darán traslado de la misma a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.- Por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, el Director General Antonio Rodriguez de la Borbolla y Vázquez.- Por el Grupo de Acción Local «Federación de Municipios de la Región de Murcia, Miguel Angel Cámara Botía.

ANEXO I

ANEXO I
CUADROS FINANCIEROS

MARCO DE APOYO COMUNITARIO DE OBJETIVO 1
Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales
Previsión indicativa del plan financiero por medidas y fondos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: MURCIA.
Grupo: Federación de Municipios de la Región de Murcia.

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (ECUS)														
MEDIDAS	Coste Total (1) = (2)+(13)	GASTO PÚPLICO											Gastos privados	
		Total (2)	% (3)	Subvenciones comunitarias				Administraciones nacionales						
				Total (4)=(6)+(7)	% (5)	FEOGA-0 (6)	FEDER (7)	Total (8)	% (9)	Central (10)	Autonómica (11)	Local (12)	Total (13)	% 13/1
1 FEOGA 4														
2 FEDER 4	4.686.307	4.100.114	87.5	1.900.000	40.5		1.900.000	2.200.114	46.9		1.041.222	1.158.892	586.193	12.5
3 FEOGA 2	2.677.866	1.936.097	72.3	1.355.000	50.6	1.355.000		581.097	21.7	133.893	447.204		741.769	27.7
4 FEDER 4	2.112.797	1.528.573	72.3	1.070.000	50,6		1.070.000	458.573	21.7		458.573		584.224	27.7
5 FEDER 4														
6 FEOGA 2	71.429	71.429	100.0	50.000	70.0	50.000		21.429	30.0	3.571	8.929	8.929		
7 FEOGA 4														
8 FEOGA 4														
Total FEOGA	2.749.295	2.007.526	73.0	1.405.000	51.1	1.405.000		602.526	21.9	137.464	456.133	8.929	741.769	27.0
2	2.749.295	2.007.526	73.0	1.405000	51.1	1.405.000		602.526	21.9	137.464	456.133	8.929	741.769	27.0
4														
Total FEDER	6.799.104	5.628.687	82.8	2.970.000	43.7		2.970.000	2.658.687	39.1		1.499.795	1.158.892	1.170.417	17.2
TOTAL	9.548.399	7.636.213	80.0	4.375.000	45.8	1.405.000	2.970.000	3.261.213	34.2	137.464	1.955.928	1.167.821	1.912.186	20.0

Medidas:

1. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población con predominio de la actividad agraria.
2. Valorización del patrimonio local. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria.
3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo.
4. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo local.
5. Fomento de pequeñas empresas. Actividades de artesanía y de servicios.
6. Servicios a las empresas en el medio rural.
7. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal.
8. Mejora de la extensión agraria y forestal.CUADROS FINANCIEROS

MARCO DE APOYO COMUNITARIO DE OBJETIVO 1
Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales
Previsión indicativa del plan financiero por medidas y fondos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: MURCIA.
Grupo: Federación de Municipios de la Región de Murcia.

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (ECUS)														
ANUALIDAD	Coste Total (1) = (2)+(13)	GASTO PÚPLICO											Gastos privados	
		Total (2)	% (3)	Subvenciones comunitarias				Administraciones nacionales						
				Total (4)=(6)+(7)	% (5)	FEOGA-0 (6)	FEDER (7)	Total (8)	% (9)	Central (10)	Autonómica (11)	Local (12)	Total (13)	% 13/1
1996														
1997	2.569.892	2.065.326	80.4	1.169.839	45.5	325.369	844.470	895.487	34.8	31.834	532.073	331.580	504.566	19.6
1998	3.445.935	2.752.281	79.9	1.581.597	45.9	525.728	1.055.869	1.170.684	34.0	51.473	703.871	415.340	693.654	20.1
1999	3.532.572	2.818.606	79.8	1.623.564	46.0	553.903	1.069.661	1.195.042	33.8	54.157	719.984	420.901	713.966	19.6
TOTAL	9.548.399	7.636.213	80.0	4.375.000	45.8	1.405.000	2.970.000	3.261.213	34.2	137.464	1.955.928	1.167.821	1.912.186	20.0

ANEXO 2

REGIMEN DE AYUDAS

REGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACION ECONOMICA DE LAS ZONAS RURALES DEL OBJETIVO 1

Los proyectos de inversión, actividades o gastos, auxiliados por este régimen ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada el programa de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán corresponder a alguna de las acciones enumeradas en el Capítulo III del Programa aprobado por la Comisión de la Unión Europea por Decisión nº C(96)1454, de fecha 18 de junio de 1996.

Estas acciones están enmarcadas en ocho medidas, que serán cofinanciadas por Fondos estructurales (FEOGA-Orientación y FEDER). La relación y los criterios de imputación a las mismas se describen a continuación:

1.Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos población con predominio de la actividad agraria (FEOGA-Orientación).

En esta medida se apoyarán las inversiones a realizar en núcleos de población vinculados con la agricultura, ganadería y silvicultura, en los que la mayoría de los beneficiarios serán agricultores (podrá utilizarse la tasa de población activa para su constatación). En general, su actuación se concretará en núcleo de población en los que la dependencia económica de la agricultura y actividades conexas es predominante.

2. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria (FEDER).

Inversiones a realizar en municipios con predominio de actividades económicas diferentes a la agricultura, ganadería y silvicultura. En general, su actuación se concretará en núcleos de población en los que la dependencia económica de la agricultura y actividades conexas no es predominante.

3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo (FEOGA- Orientación).

Se imputarán a esta medida, cofinanciada exclusivamente por el FEOGA-Orientación, los proyectos que sean realizados en el entorno de las explotaciones agrarias y forestales, la rehabilitación de viviendas, los puntos de venta de sus productos agroalimentarios,... etc., y en general los realizados por agricultores para diversificar su actividad con el fin de obtener rentas complementarias.

4. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo local (FEDER

En esta medida, cofinanciada por el FEDER, serán los proyectos no asignados a la medida 3.

5. Fomento de pequeñas empresas, actividades de artesanía y de servicios (FEDER

6. Servicios a las empresas en el medio rural (FEOGA-Orientación).

7. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal (FEOGA-Orientación).

8. Mejora de la extensión agraria y forestal (FEOGA-Orientación).

I. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARACTER PRODUCTIVO.

I.1 OBJETIVOS

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo el fomento del turismo rural, de las pequeñas empresas; artesanía y servicios locales, la valorización «in situ» y comercialización de la producción agraria y forestal local, así como la valorización del patrimonio rural.

Las ayudas que podrán conceder los grupos de acción local bajo la forma de subvención directa, o de bonificación de intereses, irán dirigidas a apoyar las actividades contempladas en el Capítulo III del Programa aprobado por la Comisión y reflejadas en el Plan financiero.

I.2 BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en este régimen los Empresarios Individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y cualquier otra forma jurídica recogida en la legislación vigente, así como los Entes públicos de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Acometer un proyecto de inversión dentro de la zona de aplicación del programa para una actividad auxiliable, conforme a lo señalado en el epígrafe I.3.

b) Tener una plantilla máxima de 50 trabajadores, una cifra de negocios anual inferior a 7 millones de ecus (aproximadamente unos 1.100 millones de pesetas) y un balance general no superior a 5 millones ecus (unos 800 millones de pesetas). La plantilla se obtendrá por media mensual habida durante los doce últimos meses y se considera tanto el personal «fijo» como «no fijo».

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

d) Mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante cinco años, posteriores a su realización.

e) Cuando se trate de Entes públicos de carácter local, no será de aplicación la exigencia establecida en el apartado b) precedente.

I.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

En todo caso serán promocionables:

a) Las medidas, que en el campo del turismo rural, vayan dirigidas organizar y desarrollar la oferta, vinculándola con la demanda teniendo en cuenta las exigencias de la clientela potencial en términos de prestaciones y de diversidad de los productos turísticos.

b) Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistema de reserva.

c) Instalaciones y acondicionamiento de casas particulares, establecimientos e instalaciones turísticas y de ocio que favorezcan la creación de una oferta de turismo respetuoso con el medio natural, con incidencia en el desarrollo de la zona. Estas instalaciones deberán cumplir los requisitos contenidos en la normativa que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga en vigor, al efecto.

d) Actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente, especialmente las que utilicen materias primas de la zona, apliquen nuevas tecnologías y/o utilicen energías alternativas.

e) Creación, mantenimiento y desarrollo de las pequeñas empresas, en especial de la artesanía.

f) Servicios de apoyo a las empresas y a la población.

g) Mejora de la calidad y de las técnicas de transformación especialidades locales relacionadas con la agricultura, silvicultura o pesca.

h) Apoyo a la promoción y comercialización de productos típicos locales y regionales.

i) Otra clase de actividades productivas cuyo desarrollo dé como resultado una mejora del patrimonio rural, la renovación y el desarrollo de los pueblos.

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de coste unitarios ó límites de otra naturaleza, a los gastos ó inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

En el ámbito de las inversiones en la producción primaria, que entrarían en el campo de aplicación del Reglamento (CE) n.º 950/97, sólo serán auxiliables aquellos proyectos que, a juicio de la Comunidad Autónoma tengan carácter innovador o se inscriban en una estrategia de diversificación coherente con los objetivos del programa.

En el ámbito de la transformación y comercialización de los productos agrarios, sólo podrán ser auxiliables los proyectos de pequeñas industrias agroalimentarias cuando:

-Dichos proyectos se integren en una orientación sectorial o se refieran a productos «de nicho», y si se trata de productos de calidad debidamente justificada.

-Respeten las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 951/97 y los criterios de selección establecidos.

-Respeten los criterios inscritos en los planes sectoriales presentados por España en el marco del objetivo 1.

-Los niveles de ayuda pública y comunitaria no serán superiores a mencionados en el Reglamento (CE) n.º 951/97.

I.3.1 Restricciones y prohibiciones en ayudas.

Las ayudas a conceder en el desarrollo de este régimen, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias.

En materia agroalimentaria:

a) Para la producción primaria, las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 950/97 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

b) Para la producción secundaria y terciaria:

- Encuadramiento de las ayudas a las inversiones en fabricación y comercialización de determinados productos lácteos y productos sustitutivos (D.O.C.E. n.º C302 de 12-11-87, pag. 4).

- Criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas y selvícolas. (D.O.C.E. nº L 79 de 23-3-94, pág. 29). Decisión 90/342/CEE.

- Directrices y medidas apropiadas en virtud del apartado 1 artículo 93 del Tratado CE, relativas a Ayudas de Estado a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

- Encuadramiento de las ayudas nacionales a la publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos el anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros. (D.O.C.E. n.C 302 de 12-11-87, pág. 6).

I.3.2 Inversiones auxiliables

Se considera inversión auxiliable, la realizada en los siguientes conceptos:

a) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.

b) Edificaciones. La compra de edificios existentes deberá ser justifica económicamente, y aprobada expresamente por el Comité de Seguimiento.

c) Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario, estrictamente necesarios para desarrollar la actividad objeto del proyecto.

d) Equipos para procesos de informatización y comunicación.

e) Elementos de transporte interno. Queda excluido el

material movil que sea utilizado con fines privados.

f) Otras inversiones y gastos necesarios para la realización de la inversión: gastos en investigación y desarrollo (I+D), ingeniería de proyectos y la dirección facultativa de los mismos, siempre que no superen el 10% de la inversión total.

I.3.3 Proyectos subvencionables

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización y traslado de los existentes.

Se considerarán:

a) De creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.

b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad establecida, mejorándola e incrementando la producción.

c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.

d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de Ayuda hasta el interior ó dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/ó en los niveles de empleo de la zona.

I.3.4 Requisitos de los proyectos

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en este régimen deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser viable técnica, económica y financieramente.

b) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.

c) Respetar las disposiciones vigentes en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

d) Respetar la normativa urbanística vigente y disponer de las autorizaciones del Ayuntamiento correspondientes para instalar o, en su caso, ampliar la actividad de que se trate.

e) Generar o mantener empleo.

f) Contribuir a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

Tendrán prioridad los proyectos de carácter colectivo o cooperativo.

Se tendrán en cuenta los criterios de selección de proyectos establecidos para cada medida en el Capítulo III del programa aprobado por la Comisión de la Unión Europea.

I.4. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

I.4.1 Forma de las ayudas

Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

a) Subvención bruta de capital.

b) Bonificación de intereses de créditos concedidos para las finalidades previstas, a través de los Convenios a establecer con Entidades financieras públicas o privadas.

c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.

La bonificación de intereses y la subvención para los gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

I.4.2 Límite de la intensidad de las ayudas

a) La ayuda máxima que podrá concederse será el 50% del coste total de la inversión.

Tratándose de inversiones efectuadas por Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Anónimas Laborales o cualquier otra forma jurídica de trabajo asociado, la ayuda pública máxima admisible señalada en el apartado a), podrá aumentarse en un 5 % del coste total de la inversión.

b) La ayuda con cargo a los Fondos estructurales será igual o inferior 75 % de la ayuda pública concedida.

a = ayuda de los Fondos estructurales (FEOGA-O. ó FEDER)

b = ayuda pública nacional (Administración Central, Autonómica o Local)

$$\frac{a}{a+b} < 75\%$$

La ayuda pública nacional podrá proceder de fondos destinados expresamente a este régimen de ayudas o bien de líneas de ayuda existentes aprobadas por la Comisión, no cofinanciadas por los fondos estructurales compatibles con el Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales de Objetivo 1, de cualquiera de las Administraciones señaladas anteriormente.

I.4.3 Excepciones a la obligatoriedad de cofinanciación pública nacional.

La obligatoriedad de una ayuda pública nacional mínima contemplada en los apartados b) del epígrafe II.4.2.1 y c) del II.4.2.2, no será exigida los proyectos cuya inversión total no supere los 15.000.000 pesetas, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

1.ª Que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.

2.ª Que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.

3.ª Que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.

4.ª Que se respete los límites establecidos en el artículo 17.3 Reglamento (CEE) 4.053/88 (limitación del 50% del coste total para participación de los Fondos en favor de las inversiones privadas).

I.4.4. Límite al montante de la ayuda por beneficiario

La ayuda de los Fondos estructurales que podrá recibir un beneficiario con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 20.000.000 pesetas.

Cuando concurran circunstancias especiales en un proyecto de inversión determinado que incidan significativamente en el desarrollo integrado de zona, el grupo de acción local o agente colectivo podrá solicitar, a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, incremento del límite anterior para ese caso específico.

I.4.5 Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida y/o computada en el marco de este programa operativo, el grupo de acción local garantizará que los beneficiarios no recibirán más ayuda pública del 75 %, salvo las inversiones distintas en la transformación y comercialización de productos agrarios en las provincias de Castellón y Valencia, que tendrá un límite máximo del 61%.

El volumen total de ayuda pública que podrá recibir un beneficiario que acumule dos o más ayudas públicas no podrá ser superior a 75.000.000 pesetas.

Ninguna inversión podrá incluirse dentro de otra forma de intervención comunitaria.

Las ayudas para inversiones en la producción primaria,

en ningún caso podrá acumularse con las concedidas en base al Reglamento (CE) nº 950/97.

II. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

II.1 OBJETIVOS

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivos el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en cualquiera de las seis medidas objeto del Programa.

II.2 BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos y otras Instituciones Públicas de carácter local, así como toda clase de Instituciones privadas (Fundaciones, Asociaciones, . . etc.), que cumplan los requisitos siguientes:

a) Acometer actividades o inversiones contempladas en las medida 1 y 6 precitadas, que teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica.

b) Para las instituciones privadas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.

II.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

a) Servicios a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigidas a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.

b) Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquéllos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.

c) Pequeñas infraestructuras públicas que se adapten a las necesidades derivadas de la oferta turística u otras actividades económicas.

d) Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.

e) Actividades de promoción, tanto de servicios turísticos, como productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad, de carácter genérico.

f) Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.

g) Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la silvicultura o la pesca.

h) Transferencias de tecnología.

i) Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.

j) Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

k) Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.

1) Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local o agente colectivo, incluido el equipamiento informático y telemático.

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de costes unitarios ó límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

II.4 FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

II.4.1. Forma de las ayudas

Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

a) Subvención bruta de capital.

b) bonificación de intereses de créditos concedidos para finalidades previstas, a través de Convenios a establecer con Entidades financieras públicas o privadas.

c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.

La bonificación de intereses y la subvención para gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

II.4.2. Límite de intensidad de las ayudas

- Ayuda pública máxima admisible: 100% de la inversión.

- Ayuda máxima con cargo a los Fondos estructurales (FEOGA-O. o FEDER): 70%.

II.4.3. Límite al montante de la ayuda por proyecto o actividad

La ayuda de los Fondos estructurales que podrá concederse a los proyectos o actividades, tendrá los siguientes límites superiores:

- Infraestructuras públicas: 25.000.000 pesetas por proyecto o acción.

- Restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales interés turístico, histórico, artístico o cultural: 25.000.000 pesetas por proyecto o acción.

- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción,.. .etc, incluidas en el epígrafe II.3, el límite máximo será de 6.000.000 de pesetas.

Cuando concurran circunstancias especiales en un proyecto de inversión o gasto determinado, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el grupo de acción local o agente colectivo podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

II.5 AYUDAS A LA MEJORA DE LA EXTENSIÓN AGRARIA FORESTAL

Ayudas a las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Los beneficiarios de las ayudas pueden ser personas activas (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local.

Los gastos elegibles son aquéllos necesarios para la preparación y funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se considera elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a manutención, alojamiento o desplazamiento.

- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).

- Bienes consumibles no amortizables.

- Amortizaciones, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.

- Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios.

- Costes indirectos:

- Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de

los administradores, gerentes y personal no formado.

- Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
- Gastos diversos de gestión.
- Publicidad.
- Suministros de oficina.
- Documentación general.
- Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- Otros gastos a convenir entre el Estado miembro y la Comisión.

Se consideran no elegibles los siguientes gastos:

- Costes financieros.
- Comisiones o indemnizaciones extralegales para el personal.
- Compra de equipos y construcciones amortizables.
- Gastos de la Administración Pública para la Gestión de las Ayudas

La inversión financiable puede alcanzar el 100% de los gastos elegibles. La tasa de cofinanciación tendrá un límite máximo del 75%.

III. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

III.1 TRAMITACIÓN:

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el grupo de acción local, la siguiente documentación, en relación con proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

- Solicitud.
- Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona y presupuesto de los gastos a efectuar.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Permisos, inscripciones en registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate.[1]
- Compromiso de respeto al destino de la inversión durante al menos 5 años posteriores a su realización.
- Compromiso de poner a disposición del grupo de acción local, de Comunidad Autónoma, de la Comisión de la U.E. o de los Organos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

Los plazos para solicitud de las ayudas que los grupos establecerán para las distintas lineas o acciones no podrán superar la fecha del 30 de junio de 1.999.

---

[1] El proyecto, en caso de que el beneficiario opte por él, y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la concesión de la ayuda. Para el trámite de la solicitud será suficiente el compromiso de presentación.

III. 2 RESOLUCIÓN

La gerencia del grupo de acción local analizará las solicitudes y documentación requerida, para ver si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, se propondrá la concesión a los órganos de decisión que dictará resolución correspondiente.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función de los siguientes criterios de valoración:

- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
- Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.
- Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a solvencia económico-financiera como empresarial.
- Utilización de los factores productivos de la zona.
- Creación o mantenimiento del empleo.
- La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
- La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).

La resolución concediendo la ayuda, deberá ser propuesta por la gerencia del grupo y aprobada por el órgano de decisión refrendada con la firma de la persona o personas designadas a tal efecto.

La concesión se comunicará al beneficiario, que deberá aceptarla; en comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de este plazo. Quedará condicionada a la existencia de la contrapartida de la financiación pública nacional, excepto en los contemplados en apartado II.4.3.

La concesión de ayudas para la medida 6 de «Servicios a las empresas en el medio rural», requerirá la autorización previa de los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, a través de la Sección Provincial o Comarcal designada al efecto. Con periodicidad mensual se comunica a dicha unidad la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el grupo de acción local o agente colectivo terminará el 31 de diciembre de 1999.

III.3 JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad correspondiente, el beneficiario comunicará a la gerencia del grupo, su terminación quien deberá verificar «in situ» la mejora realizada o comprobar la actividad y el gasto realizado.

La justificación del gasto se realizará mediante la siguiente verificación y documentación:

- Los activos fijos (edificios, infraestructuras e instalaciones fijas), mediante verificación del proyecto o memoria valorada con la mejora realizada.
- La maquinaria, instalaciones, equipamientos móviles, y el mobiliario con carácter general; mediante facturas del proveedor o proveedor correspondientes y/o documentos justificativos del pago (letras, transferencias, etc...).
- En las asistencias técnicas, estudios, actividades de promoción, ...etc., además de la factura del autor, se requerirán dos ejemplares que quedarán, uno en poder del grupo y otro de la Comunidad Autónoma.

La gerencia del grupo, una vez verificada la inversión o el gasto, expedirá una certificación de los mismos, con el visto bueno del presidente del grupo o persona designada por el órgano de decisión.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo 10.000.000 de pesetas y pagarse la ayuda co-

munitaria que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, ésta se certificará aplicando el porcentaje de subvención concedido a la inversión o gasto justificado; ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en concesión.

III. 4 PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El grupo de acción local o agente colectivo, si lo considera procedente podrá conceder al beneficiario de la ayuda, un anticipo de hasta el 40% de importe una vez producida la resolución de concesión. Será de responsabilidad exclusiva del grupo la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque.. .etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante del cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un sólo plazo, calculando su valor actual al momento del pago.

Los grupos o agentes exigirán a los beneficiarios de las ayudas, bien en el momento de la concesión o del pago, el compromiso de devolución de la cantidad recibida si no cumplen las condiciones, requisitos y finalidades para las que fue concedida la ayuda.

IV.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

El grupo de acción Local deberá dar publicidad adecuada de la aplicación del Programa de «Desarrollo y diversificación de la actividad económica de las zonas rurales del Objetivo 1» a la población de la zona, así como de las normas para concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca, a los beneficiarios potenciales de las mismas

Cualquier norma interna del Grupo que desarrolle o complemente el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

Se tendrá presente, en materia de información y publicidad, la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994 (94/342/CE). A tal efecto, se darán las normas oportunas para su cumplimiento.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La Secretaría General de Agricultura y Alimentación y las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por Comisión de la Unión Europea.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará a los grupo el modelo de impresos a cumplimentar.

ANEXO 3

ZONAS DE ACTUACIÓN

Anexo 4: Zonas de actuación

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
3. Águilas	16. Cartagena	5. Alcantarilla
6. Aledo	21. Fuente Álamo	10. Beniel
8. Alhama de Murcia	35. San Javier	19. Cieza
24. Lorca	36. San Pedro del Pinatar	23. Librilla
26. Mazarrón	37. Torre Pacheco	27. Molina de Segura
33. Puerto Lumbreras	41. La Unión	30. Murcia
39. Totana	902. Los Alcázares	901. Santomera
		38. Las Torres de Cotillas

Tabla de distribución de población y extensión (Km²) correspondiente a los núcleos rurales susceptibles de intervención a través del programa PRODER.

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
San Pedro del Pinatar			
	Antolinos (Los)	1.084	0,78
	Beatas (Las)	186	3,16
	Esperanzas (Las)	798	1,46
	Gómez (Los)	87	2,51
	Imbernones (Los)	58	0,60
	Loma de Abajo	375	1,84
	Pachecas (Las)	62	14,46
	Peñascos (Los)	129	0,14
	Sáez (Los)	992	5,82
	Salero (El)	182	3,58
	Tárragas (Los)	137	12,73
	Veras (Los)	104	0,13
	Total	**4.312**	**51,23**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Las Torres de Cotillas			
	Campo de Abajo	92	2,25
	Campoo de Arriba	162	3,75
	Carambas (Los)	72	0,20
	Condomina (La)	169	0,05
	Cotillas Antigüa	100	0,08
	Coto (El)	82	0,35
	Florida (La)	482	3,00
	Huerta de Abajo	121	12,00
	Huerta de Arriba	33	10,50
	Loma (La)	170	0,26
	Matías (Los)	52	0,09
	Media Legua (La)	323	0,25
	Pago Tocino	87	0,05
	Parcelas (Las)	207	0,28
	Parque de las Palmeras	386	0,31
	Pulpites (Los)	492	0,20
	Rincón de las Delicias	13	0,10
	Rodeo de la Ermita (El)	0	0,05
	Romeros (Los)	302	0,24
	Total	**3.345**	**34,01**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Santomera			
	Siscar	1.168	0,01
	Matanzas	739	0,02
	Total	**1.907**	**0,03**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Fuente Álamo			
	Palas-Pinilla	1.416	84,85
	Cuevas de Reyllo	660	61,69
	Cánovas	693	47,40
	Balsapintada	1.450	24,40
	Total	**4.219**	**218,34**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Torre Pacheco			
	Hoyamorena	329	6,76
	Los Meroños	394	15,97
	Santa Rosalía	185	6,37
	Hortichuela	493	21,63
	Los Camachos	220	9,88
	San Cayetano	1.144	12,55
	Jimenado	1.307	30,89
	Santa Rosalía	89	6,38
	Balsicas	1.901	14,43
	Total	**6.062**	**124,86**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Totana			
	Raiguero	339	41,42
	Paretón	1.353	20,22
	Lebor	625	42,23
	Ñorica (La)	299	27,99
	Morti	326	45,93
	Viñas (Las)	2	21,84
	Sierra	42	70,04
	Huerta (La)	35	14,83
	Total	**3.021**	**284,50**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Molina de Segura			
	Llano	1.166	4,55
	Ribera	1.502	5,28
	Torrealta	1.115	6,03
	Los Valientes	182	11,37
	La Albarda	78	2,61
	Campotéjar Alta	210	6,44
	Campotéjar Baja	25	4,10
	Comala	74	5,41
	La Espada	174	4,98
	Fenezar	387	16,20
	La Hornera	43	3,58
	La Hurona	55	7,16
	Rellano	140	25,50
	Total	**5.151**	**119,05**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Alhama de Murcia			
	Las Cañadas	219	91,09
	La Costera	327	41,14
	El Cañarico	218	22,85
	Total	**764**	**155,08**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Puerto Lumbreras			
	Cabezo de la Jara	6	56,50
	Puerto Adentro	223	34,12
	Las Casicas	62	0,023
	Esparragal	398	0,11
	Total	**689**	**90,75**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Cieza			
	Ascoy	477	0,65
	Barratera	25	0,30
	Horno	25	0,18
	Jinete	43	0,15
	Maripinar	83	0,12
	Las Ramblas	25	0,15
	Total	**678**	**1,55**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Beniel			
	La Basca	372	0,29
	El Mojón	528	3,65
	Raiguero-La Villa	910	1,68
	Total	**1.810**	**5,62**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
La Unión			
	Roche	1.060	0,30
	Total	**1.060**	**0,30**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Águilas			
	Cope	98	48,99
	Cocón	201	68,92
	Total	**299**	**117,91**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
	Aledo	1.007	50
	Total	**1.007**	**50**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Lorca			
	Aguaderas	666	46,39
	Almendricos	1.655	55,05
	Barranco Hondo	29	38,19
	Escucha	877	58,34
	Garrobillo	75	19,90
	Carrasquilla	59	30,54
	Hinojar	71	17,46
	Marchena	1.382	21,49
	Morata	542	48,94
	Parrilla	400	37,06
	Pulgara	1.094	3,52
	Pozo Higuera	512	13,28
	Ramonete	871	57,34
	Río	508	46,42
	Tiata	539	1,11
	Puntarrón	3	45,55
	Torrecilla	1.074	64,73
	Total	**10.384**	**605,31**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Los Alcázares			
	Lomas del Rame (Las)	113	6,7
	Total	**113**	**6,7**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
San Javier			
	La Calavera	197	2,19
	La Grajuela	375	6,79
	El Mirador	1.593	15,67
	Pozo Aledo	457	7,26
	Roda	190	6,525
	Tarquinalca	274	11,16
	Total	**3.086**	**49,595**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Mazarrón			
	Atalaya	171	17,36
	Balsicas	208	36,33
	Cañadas del Romero	118	26,72
	Gañuelas	86	38,05
	Garrobo	45	21,11
	Ifre-Cañada de Gallego	1.033	26,01
	Ifre Patrana	450	24,39
	Leiva	234	26,23
	Majada	206	17,80
	Minglano	3	11,22
	Rincones	46	12,99
	Saladillo	17	24,30
	Total	**2.617**	**282,51**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Cartagena			
	Aljorra (La)	1995	0
	Argal (El)-Lomas (Las)	713	0
	Campo de Nubla	297	22,17
	Hondón	820	10,1
	Lentiscar (El)	1.313	0
	Magdalena (La)	1.990	0
	Médicos (Los)	36	0
	Miranda	1.790	11,55
	Palma (La)	895	0
	Perín	906	81,50
	Puertos (Los)	777	46,75
	San Félix	1.724	25,42
	Santa Ana	1.410	6,61
	Total	**14.666**	**204,10**

Municipio	Pedanías y núcleos de población	Habitantes	Superficie Km²
Murcia			
	Baños y Mendigo	265	59,27
	Barqueros	941	19,75
	Bojal (El)-Canute (El)-(Beniaján)	1.401	13,90
	Cañada de San Pedro	226	66,09
	Cañada Hermosa	79	44,13
	Cobatillas	1.807	5,98
	Corvera	1.795	44,86
	Cueva (La)-Lumbreras (Las)-Monteagudo	1.171	5,17
	Gea y Truyols	412	51,38
	Jerónimo y Avileses y Balsicas	773	39,44
	Lobosillo	1.092	12,16
	Martínez del Puerto (Los)	541	29,63
	Murta (La)-Carrascoy	114	30,33
	Zeneta	1.414	8,42
	Puebla de Soto	1.325	1,47
	Rincón de Beniscornia	705	1,00
	San Ginés	1.119	2,48
	San José de la Montaña-Tejeras (Las) / (S. José de la Vega)	1.108	2,24
	Sucina	1.054	65,36
	Valladolises y Lo Jurado	409	42,61
	Total	**17.751**	**291,69**

Zonas Proder	Habitantes	Superficie Km.²
Zona 1: Guadalentín	19.206	1.997,12
Zona 2: Campo de Cartagena	33.520	655,225
Zona 3: Murcia	31.642	451,95
Total	**84.368**	**3.104,295**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia

2620 Notificación.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

-Sujeto pasivo: Fercimur, S.L. NIF B30447015.

-Domicilio fiscal: C/ Magdalena, 34, Ceutí-Murcia.

-Documentación: Citación tributaria para comparecer ante las dependencias de la Inspección sitas en calle Acisclo Díaz, 5 A de Murcia, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para proceder a la extensión y firma de las actas por los conceptos tributarios y ejercicios cuyo detalle es:

Impuesto sobre el Valor Añadido. Años 1995 y 1996.

Se le advierte de que en caso de incomparecencia se procederá a la incoación de las correspondientes actas en base a los datos obrantes en poder de la Inspección.

En las actuaciones se aplicará la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45 se detallan los efectos de la presente comunicación, entre las que destaca la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos referidos.

Murcia, 18 de febrero de 1998.—El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

___

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

3017 Expediente de autorización de la actividad de desalación.

En este Organismo se tramita expediente de autorización de la actividad de desalación en los términos previstos en el Real Decreto 1.327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre.

Al requerir dicha autorización de un periodo de información pública según lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre dicho periodo por un plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente inciado se exponen a continuación:

Peticionario: S.A.T. n.º 5.942 «El Alto y el Campero» (D. Luis del Rivero Asensio»).

Representante: Tabala, S.L.

Recurso a desalar: Agua salobre procedente de pozo. Expte.: IPC-150/88.

Destino de las aguas desaladas: Riego 60 Ha.

Producción anual de agua: 247.500 m³.

Tipo de tratamiento de la planta: Ósmosis inversa.

Lugar o paraje: El Alto-La Palma.

Término municipal y provincia: Cartagena (Murcia).

Imposición de servidumbre de acueducto del vertido: No.

Ocupación del dominio público hidráulico: No.

Características básicas del pozo:

-Coord. UTM: 678900.4173200.

-Profundidad: 100.

-Caudal (l/sg.): 15.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 1998.—El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

___

Confederación Hidrográfica del Segura

3018 Expediente de autorización de la actividad de desalación.

En este Organismo se tramita expediente de autorización de la actividad de desalación en los términos previstos en el Real Decreto 1.327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre.

Al requerir dicha autorización de un periodo de información pública según lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre dicho periodo por un plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente inciado se exponen a continuación:

Peticionario: S.A.T. n.º 6 «Hoya Morena».

Representante: Don Luis del Rivero Asensio.

Recurso a desalar: Agua salobre procedente de pozo que se autoriza.

Destino de las aguas desaladas: Riego.

Producción anual de agua: 212.000 m³.

Tipo de tratamiento de la planta: Ósmosis inversa.

Lugar o paraje: Hoya Morena.

Término municipal y provincia: Torre Pacheco (Murcia).

Imposición de servidumbre de acueducto del vertido: No.

Ocupación del dominio público hidráulico: No.

Características básicas de los pozos:

-Pozo 1:

Coord. UTM: 685110.4178460.

Profundidad: 125.

Caudal (l/sg.): 10.

-Pozo 2:

Coord. UTM: 684680.4178360.

Profundidad: 125.

Caudal (l/sg.): 8.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 1998.—El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

2843 Expediente de dominio número 12/98.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 12/98, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, instado por don Tomás Ruiz Hernández.

Se trata de la siguiente finca:

Una cuarta parte indivisa de la siguiente finca: «Rústica, en término de Cehegín, partido de Cañada de Canara, sitio de Pinta Cristos, un trozo de tierra riego de la Acequia del Campo, que mide de superficie once áreas, treinta y cinco centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros, hoy de reciente medición resultan trece áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Este, Isabel Sánchez Puerta; Sur, María García Espín, mediando paso de aguas y Francisco López Gil; Oeste, Tomás Ruiz Sánchez, y Norte, camino de Cañada de Canara.»

Y en providencia de esta fecha se ha acordado citar y convocar a la titular registral doña Antonia Rodríguez de Maya, a sus causahabientes y a los herederos desconocidos, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Cehegín, así como en un periódico de máxima difusión en la Región de Murcia, para que puedan comparecer los interesados en el plazo de diez días ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretario.

——

Primera Instancia número Uno de Cartagena

2754 Juicio ejecutivo 291/97, sobre reclamación cantidad.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 291/97, promovido por Banco Exterior de España, S.A., contra Operadora Portuaria, S.L., Félix Vivancos García y Leonor Abril Piza, en reclamación de 7.691.672 pesetas, ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dichas partes demandadas, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, en los estrados del Juzgado, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

2747 Juicio ejecutivo 271/97.

El Secretario del Juzgado de Primera número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 271/97, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra Manuel Martins Fernández, Aurora de Jesús Olivenza Fernández, ignorados herederos de don Antonio Martínez Níguez, en reclamación de 390.345 pesetas de principal, más la cantidad de 200.000 pesetas que se presupuestan para costas e intereses. Se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a los ignorados herederos de don Antonio Martínez Níguez, para que en el término de 9 días se persone en los autos y se oponga, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, en los Estrados del Juzgado, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

El Secretario.

——

Instrucción número Dos de Cartagena

2810 Juicio de faltas número 376/97.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 376/97, a instancia de doña Encarnación Fernández Caparrós, contra Ángel Casanova Zamora, sobre amenazas, injurias y lesiones, se acuerda citar a este último que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, cuarto piso, el día 23 de abril de 1998, a las 10,40 horas, para la celebración de juicio en calidad de denunciado previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2753 Expediente de dominio 203/1994.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia numero Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente de dominio, número 203 /1994, instado por Bartolomé Martínez Parra y Juana García Fernández, representados por la Procuradora, Sra. González Conesa, sobre inscripción a su favor de la finca cuya descripción es la siguiente:

URBANA: Casa de varias habitaciones y patio, situada en el Poblado de Los Mateos, diputación de Santa Lucía de este término municipal, de superficie 135 m^2, marcada con el

numero 9, de la calle travesía de C/ Ancha, lindando: al Norte o frente, dicha calle travesía de calle Ancha; derecha entrando, cochera de Salvador Cerezo; izquierda de Raimundo Muñoz Moreno, y fondo de José Muñoz Cortes.

Y por resolución de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar a inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Cartagena a 16 de mayo de 1994.— El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2755 Juicio ejecutivo promovido por Banco Exterior de España, S.A.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia numero Dos de Cartagena

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cartagena a 12 de febrero de 1998.

El Ilmo. Sr. Don Edmundo Tomas García Ruiz, Magistrado-Juez: del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco Exterior de España S.A., representado por el Procurador don José López Palazón, y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Abad Candel, contra Andrés González Paredes y esposa efectos Art. 144 R.H., Pedro Poyato García y esposa efectos Art. 144 R.H. y Pedro Poyato S.L., declarados en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Andrés González Paredes y esposa efectos Art. 144 R.H., Pedro Poyato García y esposa efectos Art. 144 R.H. y Pedro Poyato S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.200.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 12 de febrero de 1998.— El Secretario.

——

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2746 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 77/93.

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 77/93, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Alejandro Lozano Conesa, contra El Jardín de la Manga del Mar Menor, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de abril de 1998, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 3048/000/18/0077/93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de mayo de 1998, a las 11,15 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en al segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de junio de 1998, a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número ciento cincuenta y uno: Piso quinto, número cincuenta y uno del Centro Residencial “La Gola”, II Fase, sito en paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, consta de estar-comedor, dormitorio, cocina, baño, paso y terraza. Linda: por el frente, con pasillo común; por la derecha entrando, con el piso 5.º, numero 50; por la espalda, con vuelo de la cubierta de la planta baja, y por la izquierda, con el piso 5.º, número 152.

Inscripción: Libro 306, Sección 1.ª, folio 163, finca número 23.937 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Tipo de subasta: 4.800.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 20 de enero de 1998.—La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2641 Procedimiento de cognición número 245/96.

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el procedimiento de cognición 245/96, seguido en este Juzgado a instancia de Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A., contra Pedro López Martínez y cónyuge artículo 144 R.H., sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Cartagena a ocho de julio de 1997. El Ilustrísimo señor don Jacinto Aresté Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres, pronuncia en nombre del Rey la siguiente sentencia: En los presentes autos de cognición 245/96, promovidos por Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don José López Palazón, dirigido por el Letrado don Rafael Cebrián Carrillo, contra Pedro López Martínez y cónyuge artículo 144 R.H.

Fundamentos de Derecho...

y Fallo: que estimando la demanda presentada por el Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A. contra don Pedro López Martínez, debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 131.008 pesetas, más los intereses pactados, con expresa imposición de costas al demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Pedro López Martínez y cónyuge artículo 144 R.H., extiendo y firmo la presente en Cartagena a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

2416 Corrección de error en la publicación número 2416.

Advertido error en la publicación número 2416, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 52, de fecha 4 de marzo de 1998, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«Número 2416
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA»

debe decir:

«Número 2416
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA»

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

En el encabezamiento, donde dice:

«Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.»;

debe decir:

«Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.»

Donde dice: «..., en reclamación de 5.200.000 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas para intereses, ...»; debe decir: «..., en reclamación de 5.200.000 pesetas de principal, más otros 3.000.000 de pesetas para intereses, ...».

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

2642 Juicio ejecutivo número 144/93.

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 144/93, promovidos por el Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Uninter Leasing, S.A., contra la mercantil Áridos Los Ángeles, S.A., don Valentín Ferrer García y doña Trinidad Pérez García, en reclamación de 1.966.205 pesetas de principal, más otras 1.300.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 20 de abril de 1998, a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 20 de mayo de 1998, a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 19 de junio de 1998, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes:

Condiciones

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3041/000/17/0144/93).

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 13.984, folio 125, libro 178, sección 1.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, valorada en 570.000 pesetas.

En Cartagena a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Siete de Cartagena

2770 Juicio verbal de faltas número 72/96.

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 72/96, contra Mbarek El Kashi, para cuya celebración se ha señalado el próximo día 16 de marzo a las diez horas y ante la imposibilidad de citar en numerosas ocasiones a Mbarek El Kashi, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de citación en forma que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en la ciudad de Cartagena a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

——

De lo Social número Dos de Cartagena

2768 Tercería de dominio en ejecución número 39/97.

Don Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones se sigue tercería de dominio en ejecución número 39/97, a instancias de doña María Dolores Vergara García, y otros, contra don Tomás Torralba Martínez, P.Y.A., S.A. y Fogasa, en las que en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Atención a lo expuesto

Parte dispositiva: Que estimo la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Abogado don Antonio Conesa Vergara, en nombre y representación de doña María Dolores Vergara García, doña María Fuensanta Serrano Vergara, doña María del Pilar Serrano Vergara y doña María Dolores Serrano Vergara, contra la ejecutada, P.Y.A., S.A., y el ejecutante, don Tomás Torralba Martínez, así como contra el Fondo de Garantía Salarial.

Declaro, a los meros efectos prejudiciales, que la finca número 3.190 (departamento número Dos) del libro 30, sección 2.ª, folio 228, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia era propiedad de las terceristas en el momento en que fue embargada en la presente ejecución, y, en consecuencia, decreto el alzamiento del embargo trabado sobre la referida finca.

En consecuencia, una vez que sea firme la presente resolución, líbrese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número Uno de Murcia, a fin de que proceda a la cancelación de la anotación preventiva de embargo sobre la referida finca, que fue anotada en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, sección 2.ª libro 30, folio 241, finca 3.190, anotación A.

Llévese testimonio de la presente resolución, una vez que sea firme, a la pieza principal de la presente ejecución y tramítese en la misma pieza principal la cancelación de la anotación preventiva de embargo antes referida.

En materia de costas, cada parte abonará las causadas a su instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes del presente incidente, en legal forma.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a empresa P.Y.A., S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L. se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente en Cartagena a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Lorca

2637 Autos número 460/91. Procedimiento judicial sumario art. 131 L.H.

Doña María del Carmen Muñoz Valero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 260/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la mercantil Iberinversiones y Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Francisco Jodar López, doña Isabel Pallarés Barnés y don José Jodar López, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días, la siguiente finca:

«Finca número cinco. ˚Piso segundo derecha del portal número Uno, en la segunda planta alta del edificio, con una superficie construida de noventa y nueve metros, treinta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, tres dormitorios, aseo y cocina. Linda: frente, Oeste, la calle; derecha, aires de terrenos propios que le separa de la carretera; izquierda, Norte, hueco de escalera y piso izquierda de la misma planta y portal, y espalda, aires de terrenos propios». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.977, folio 144, finca número 33.527, inscripción 2.ª

Valor a efectos de subasta: 3.435.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, de esta ciudad, el próximo día 15 de junio de 1998, y hora de las once treinta de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, previniéndose a los licitadores:

Primero. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto. Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto. Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la segunda subasta, se señala para la tercera el día 13 de julio de 1998, y hora de las once treinta de su mañana, sin sujeción a tipo, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas.

Dado en Lorca a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

—

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

2763 Autos de juicio de faltas por hurto número 60/95.

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 60/95, se han tramitado autos de juicio de faltas por hurto, en los que se encuentra implicado como denunciante Domingo Ruiz Vidal, y como denunciado Virgilio Recuenco Guijarro, en paradero desconocido el denunciado, en dichos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor litera siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Virgilio Recuenco Guijarro, como responsable criminalmente en concepto de autor de la falta contra la propiedad, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor, con abono de los dos días que estuvo privado de libertad por esta causa, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda constituido en Tribunal unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el Sr. Secretario, quedando el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando Justicia en nombre de su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al referido anteriormente, expido y firmo el presente en la ciudad de Lorca a 17 de febrero de 1998.— El Secretario, Alberto Tomás San José Cors.

—

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

2644 Juicio ejecutivo 327/93-G.

Doña Ana Caballero Corredor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 327/93-G, seguidos a instancia de Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador señor Brugarolas, contra don Francisco Solano Martínez y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 2.150.000 pesetas en concepto de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gatos y costas, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia Secretario señora Barceló.-Molina de Segura a nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el anterior auto dictado por este Juzgado en fecha 3-2-98, y encontrándose el demandado don Francisco Solano Martínez en paradero desconocido, cítesele de remate para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si conviene a su derecho, librándose para ello edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entregándose este último al Procurador señor Brugarolas, para que cuide de su diligenciado.

Sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se decreta el embargo sobre los siguientes bienes propiedad del demandado don Francisco Solano Martínez:

-Finca 33.615, tomo 952 general y 289 de Molina de Segura, folio 155.

-Finca 26.843, tomo 784 general y 211 de Molina de Segura, folio 2.317.

-Finca 17.201, tomo 535 general y 130 de Molina de Segura, folio 191.

-Finca 16.468, tomo 507 general y 123 de Molina de Segura, folio 201.

Todas ellas del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Y, sobre las fincas número 28.656 y número 3.768 del Registro de la Propiedad número Dos de Orihuela.

Para la efectividad de lo acordado líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad de Molina de Segura y Orihuela número Dos, que se entregarán al Procurador señor Brugarolas Rodríguez para que cuide de su diligenciado y reporte a este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.ª y firmo, doy fe.-Conforme: La Juez.-La Secretario»:

Y con el fin de que sirva de citación a don Francisco Solano Martínez y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, hoy en paradero desconocido, expido el presente edicto en Molina de Segura, 9 de febrero de 1998.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

2635 Autos número J-108/96. Artículo 131 L.H.

Don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la fe del Secretario, que me refrenda, se siguen autos de procedimiento artículo 131 L.H., número J-108/96, a instancias del Procurador señor Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Fulgencio Hernández, S.A. y la hipotecante no deudora Hernández Contreras, S.A., en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes que luego se dirán, y por término de veinte días, por primera vez el día doce de mayo, en su caso, por segunda vez, el día dieciséis de junio y por tercera vez, el día veintiuno de julio del año actual, todas ellas a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta localidad, Avenida de Madrid número 70, 2.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declaradas desierta la anterior, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda subasta el 75 por 100 de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras, inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4320, número de cuenta 3.075, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo acreditativo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.—La subasta se celebrará por lotes. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Quinta.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, o por fuerza mayor o ser día inhábil hubiera de suspenderse alguna, se entenderá señalada para el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Sexta.—Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima.—Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta

Único: Trozo de tierra secano en blanco, en término de Molina de Segura partido de Las Salinas, con una cabida de catorce hectáreas, setenta y una áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 1.026, libro 337, folio 54, finca 38.085, formada por agrupación de dos componentes es escritura de fecha 31 de octubre de 1991, por mitad y en proindiviso, hipotecada por la deudora Fulgencio Hernández, S.A., en escritura de fecha 24-2-92, ante el Notario señor Coronado Fernández de Molina de Segura, n. protocolo 607, siendo ratificada dicha escritura el día 4-3-92, por otra otorgada ante el Notario de Murcia señor Yago Ortega, n. de protocolo 947. Siendo el tipo a efectos de subastas el de ochocientas noventa millones de pesetas (890.000.000 pesetas).

En Molina de Segura, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria, Sra. González Peinado.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

2756 Autos de quiebra necesaria 384/95 MC. Salcometal, S.A.L.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia)

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen AUTOS: Quiebra necesaria núm.: 384/95 MC.

ACREEDOR ACTOR: Laminados Siderúrgicos Murcia, S.A.

PROCURADOR: Antonio Conesa Aguilar.

LETRADO: Manuel Ramos Morales.

QUEBRADA-DEMANDADA: Salcometal, S.A.L.

Paseo Rosales n.º 15, 5.º-A, Molina.

COMISARIO: José García García.

DEPOSITARIO: José Reyes Pastor, habiéndose acordado en el día de hoy publicar que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo sino al depositario nombrado José Reyes Pastor, bajo sanción de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al comisario don José García García, bajo los oportunos apercibimientos

Asimismo se hace saber que se ha verificado en esta fecha el señalamiento de la Junta General de Acreedores para el nombramiento de síndicos , para el próximo día 23 de marzo y hora de las 10,30 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en planta 2.ª, en Avda de Madrid número 70, de Molina de Segura

Y para que sirva de general conocimiento y citación a los fines y apercibimientos legales pertinentes, libro el presente en Molina de Segura a 12 de febrero de 1998.— La Secretaria.

Primera Instancia. Único de Mula

2744 Autos 80/97. Procedimiento judicial sumario artículo 131 L.H.

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia del Juzgado Único de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 80/97, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia contra Esjilsa, S.A., Fernando González Sánchez y Ana María Espín Gil, en ejecución de préstamo hipotecario por cuantía de 10.299.586 pesetas, y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas especialmente hipotecadas que se describirán al final, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 6 de mayo de 1998, a las 12,30 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

PRIMERA.-Servirá de tipo para la subasta el pactado para cada finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

SEGUNDA.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como obstante la titulación.

TERCERA.-Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA.-Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto B.B.V., cuenta 3076, oficina 5639, o en Hispanoamericano de Mula, una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTA.-Para el caso de segunda subasta se señala el día 29 de mayo de 1998, a las 12,30 horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor, y para el caso de la tercera subasta, se señala el día 23 de junio de 1998, a las 12,30 horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Los inmuebles objeto de subasta son los siguientes:

-Una tierra secano a cereales, situada en Bullas, partido de la Copa de Abajo y sitio de la Loma. Tiene una superficie de nueve áreas y una centiárea, o novecientos un metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca 12.561.

Valorada a efectos de subasta en 3.036.690 pesetas.

-Una tierra secano a cereales, situada en el término municipal de Bullas, partido de La Copa y sitio de la Monja y Malecón, tiene de superficie diecinueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas, o mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca 12.562.

Valorada a efectos de subasta en 6.324.920 pesetas.

-Urbana. Una casa sin número de policía, situada en Bullas, partido de La Copa de Abajo, sitio de la Loma. Se compone de dos cuerpos, distribuidos en diferentes dependencias y patio. Mide ciento setenta y dos metros cuadrados, de los que están edificados sesenta y ocho metros y ochenta decímetros cuadrados, el resto de la superficie se destina a patio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca 2.589.

Valorada a efectos de subasta en 1.820.257 pesetas.

-Rústica. Una tierra inculta a pastos y peñascal, situada en Bullas, partido de La Copa de Abajo, sitio de Fuente Carrasca o Silla. Tiene de cabida dos fanegas, un celemín y noventa y tres varas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca 5.422.

Valorada a efectos de subasta en 569.388 pesetas.

Dado en Mula, 27 de enero de 1998.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

2750 Cédula de notificación y emplazamiento. Juicio de cognición 749/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En autos de juicio de cognición seguidos al número 749/97 a instancia de Araceli Molina Estrella, contra Lorenzo Guardiola Lucas (esposa artículo 144 R.H.) sobre Lau/Lar cognición. se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución Secretario doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia a cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado, dado el ignorado paradero del demandado don Lorenzo Guardiola Lucas, emplácese al mismo por medio de edictos para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará en rebeldía dándosele por contestada dicha providencia y siguiente el juicio su curso, notificándosele dicha providencia y las demás que se dicten en los Estrados del Juzgado, fijándose uno de los edictos en el tablón de anuncio de este Juzgado y otro que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», librándose el oportuno oficio al Sr. Director de dicho diario oficial, despacho que se entregará al Procurador Sr. Luna para su curso y gestión.

Lo que así se propone y firma, doy fe.— Conforme el Magistrado Juez.—La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Lorenzo Guardiola Lucas (esposa artículo 144 R.H.), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Murcia a 5 de febrero de 1998.— La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Murcia

2745 Cédula de notificación. Procedimiento 131 de Ley Hipotecaria número 46/97.

Número: 46/97.

Procedimiento artículo 131 L.H.

De: D. Pedro Antonio López Sola y María del Carmen Guasp Llamas.

Procurador: Doña Sonsoles Barroso Hoya.

Contra: Suralti, S.L.

En el procedimiento 131 de la Ley Hipotecaria número 46/97, como demandante Pedro Antonio López Sola y María del Carmen Guasp Llamas, contra Susalti, S.L., se ha acordado en resolución de esta fecha, dar traslado a la parte demandada, de la tasación de costas que asciende a la suma de 1.100.000 pesetas y de la liquidación de intereses que asciende a la suma de 2.349.868 pesetas, para que en el término de tres días pueda impugnarla si a su derecho convieniere.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Suralti, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de febrero de 1998.— El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Murcia

2752 Cédula de notificación. Procedimiento menor cuantía 225/97.

Número: 225/97.
Procedimiento: Menor cuantía.
De: Typerite Limited.
Procurador: Doña Josefa Gallardo Amat.
Contra: Graficor Producciones, S.A.

En el procedimiento menor cuantía 225/97, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por el presente se emplaza a la entidad demandada Graficor Producciones, S.A., para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de diez días, haciéndole saber que se encuentran en este Juzgado las copias de la demanda y documentos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Graficor Producciones, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Murcia a 27 de enero de 1998.— El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Murcia

2748 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 991/96.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 991/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Angelino Díaz García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de abril de 1998, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de mayo de 1998, a las 11,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de junio de 1998, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Tres. Vivienda en planta primera alta, letra B, que forma parte del edificio en Murcia, calle Álvarez Quintero, sin número, distribuida en varias dependencias, de 34 metros y 78 decímetros cuadrados de superficie útil y 48 metros y 99 decímetros cuadrados de construida, que linda mirando desde la calle de su situación: izquierda, la vivienda letra A de esta planta, hueco de ascensor, descansillo y hueco de escalera y patio de luces; derecha, Nicolás Coll; espalda, Manuel Ibáñez Carrillo, y frente, vuelo de la calle de su situación. A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable el cuarto trastero número dos, ubicado en la cubierta del edificio que tiene una superficie útil de 2 metros 56 decímetros cuadrados y construida de 3 metros y 22 decímetros cuadrados. Cuota: diez enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. Se separa de la inscrita bajo el número 70-N, que es la extensa.

La hipoteca mencionada causó en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, la inscripción 2.ª, libro 93 de la Sección 1.ª, folio 203, finca 6.362.

Tipo de subasta: 6.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1998.— La Magistrada Juez.— La Secretaria.

——

Primera Instancia número Dos de Murcia

2686 Tercería de dominio número 968/96.

En el procedimiento tercería de dominio 968/96 seguido en Primera Instancia número Dos de Murcia a instancia de Antonio Bo Fructuoso, Antonio Rodríguez Agulló y José María García Pérez contra Banco Exterior de España, S.A., Tri-

nidad Tornero Carrasco, Pedro Salas Leal y José Francisco Martínez Ródenas sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de tercería de dominio, tramitados en este Juzgado con el número 968/96 a instancias de don José María García Pérez, don Antonio Rodríguez Agulló y don Antonio Bo Fructuoso representados por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata y defendido por el Letrado don Juan Muñoz Trancho, contra la sociedad Banco Exterior de España, S.A., representada por el Procurador don Antonio González-Conejero Martínez y asistido del Abogado don Francisco Valdés-Albistur y contra doña Trinidad Tornero Carrasco, don Pedro Salas Leal y don José Francisco Martínez Ródenas, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata en nombre y representación de los actores se acuerda el levantamiento del embargo practicado en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 697/95 sobre tres quince avas partes de la finca registral n.º 11.019 correspondiendo a las plazas de garaje números 9, 10 y 12, decretando su cancelación en el Registro de la Propiedad número Cinco de esta ciudad, condenando a todos y cada uno de los demandados en este juicio a que pasen por lo anteriormente dispuesto. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Trinidad Tornero Carrasco, Pedro Salas Leal y José Francisco Martínez Ródenas, extiendo y firmo la presente en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2749 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 983/96.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 983/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Angelino Díaz García y María Alarcón Hernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de junio de 1998, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de julio de 1998, a las 11,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de julio de 1998, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Dos. Vivienda en planta primera alta, letra A, que forma parte del edificio en Murcia, calle Álvarez Quintero, sin número, distribuida en varias dependencias, de 34 metros y 78 decímetros cuadrados de superficie útil y 48 metros y 99 decímetros cuadrados de construida. A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable el cuarto trastero número uno, ubicado en la cubierta del edificio que tiene una superficie útil de 2 metros 56 decímetros cuadrados y construida de 3 metros y 22 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, inscripción 2.ª, libro 93, Sección 1.ª, folio 201, finca número 6.361.

Tipo de subasta: Seis millones ochocientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 20 de enero de 1998.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2155 Procedimiento menor cuantía 230/94.

Número: 230/94.
Procedimiento: MENOR CUANTÍA.
De: CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A.
Procurador: D. CARLOS MARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.
Contra: PROMOCIONES LAGO, S.A.
Procurador: D. LEOPOLDO GONZÁLEZ CAMPILLO.

Doña María Dolores Escoto Romaní Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 230/94, se tramite procedimiento de menor cuantía a instancia de CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAU-

CIÓN S.A., contra PROMOCIONES LAGO, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de abril de 1998 a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A., número 3087-15-0230-94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de mayo de 1998 a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de junio de 1998 a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujección a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1. URBANA.- Oficina letra A, sita en la planta séptima sin contar la baja, del Edificio Centro, calle Villaleal, número 2, de Murcia, con una superficie construida de ciento treinta y siete metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Sur, calle de Villaleal; izquierda, Norte, Manuel Medina, S.A.; espalda, Este, Manuel Medina, S.A., y calle de González Adalid, y frente, Poniente, oficina B, de esta planta. Tiene aseo interior, servicios, dos ascensores y conserjería.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, finca número 4.266, folios 241 a 246 del libro 44.

Valorada en: 12.700.000 pesetas.

2. Vehículo marca Peugeot, modelo 205 XLD, matrícula MU-5010-X. VALORADO EN: 215.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de enero 1998.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2645 Menor cuantía número 697/97.

En autos de menor cuantía seguidos al número 697/97 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Antonio García Martínez, cónyuge 144 R.H. y Josefina Bernal Campillo, cónyuge 144 R.H., sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia. Doña María Dolores Escoto Romaní.

En Murcia, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dado cuenta; por presentados los anteriores escritos de fecha dieciocho de diciembre pasado, doce de enero y dos de diecisiete de enero con números de registro 4892 y 4894, únanse a los autos de su razón, y en cuanto a los mismos se acuerda:

En cuanto al primero de fecha dieciocho de diciembre pasado, se acuerdo subsanar el error cometido en la propuesta de providencia de incoación de demanda de fecha veintisiete de octubre, donde se acuerda dirigir la presente demanda contra Corvira, S.A., y Heliaca, S.A., ya que las presentes entidades no son demandadas en el presente procedimiento, por lo que se deja sin efecto la resolución en el sentido de dirigir la demanda contra estas entidades, y se mantiene en el resto.

En cuanto al de fecha doce de enero del presente, se acuerda emplazar al demandado don José Antonio García Martínez y a los efectos del artículo 144 R.H. a su cónyuge doña Rafaela Garrido Barroso mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R.M.

En cuanto a los escritos presentados en fecha diecisiete de enero del presente se acuerda en cuanto al de número de registro 4894, no siendo demandada la entidad Heliaca, S.A., devolverlo al Procurador don Diego García Mortensen, y en cuanto al de número de registro 4892, se tiene por personado y parte en los presentes autos en tiempo y forma al Procurador don Diego García Mortensen en nombre y representación de doña Josefina Bernal Campillo, en virtud del poder que acompaña que quedará unido a los presentes autos, entendiéndose con el mismo ésta y las sucesivas diligencias que determina la Ley, y una vez que se emplace nuevamente por edictos al codemandado don José Antonio García Martínez, se acordará.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demando José Antonio García Martínez, cónyuge 144 R.H. y de conformidad con el artículo 683 de la LEC se le conceden al demandado diez días para comparecer con Abogado y Procurador y una vez comparezca diez días para contestar extendiendo la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2643 Juicio ejecutivo número 3/93.

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número 3/93, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Soro Sánchez, contra Dolores Pérez Cár-

celes, sobre reclamación de cantidad, en los cuales por resolución de esta misma fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 7 de mayo de 1998, en segunda subasta, el día 5 de junio de 1998, y en tercera subasta, el día 7 de julio de 1998, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las once horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.º–Urbana. Sesenta y tres. Vivienda en planta cuarta alta, tipo H, del edificio en construcción sito en término de Alcantarilla, pago de Las Heras, con fachada principal a calle de San Fernando, y fachadas también a calle de Miguel Ballesta y Avenida de Casablanca; tiene una superficie construida de noventa y nueve metros, treinta y cinco decímetros cuadrados y de útil ochenta y seis metros, dos decímetros cuadrados; se distribuye en vestíbulo, paso, estar-comedor, tres dormitorios, cocina con terraza, lavadero, baño y terraza exterior. Linda, considerando como frente su puerta de entrada: frente, meseta de la escalera y piso tipo G, de esta planta; derecha, el citado piso G, y calle San Fernando; fondo, Avenida de Casablanca, e izquierda, piso tipo I, de esta planta. Anejo: la plaza número sesenta y tres, en planta de sótano, con una superficie construida de veintinueve metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, bajo el número 11.542, del libro 140 de Alcantarilla, inscripción 3.ª Valorada a efectos de subasta en 5.000.000 pesetas.

Dado en Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2153 Juicio ejecutivo número 119/97.

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 119/97, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones, S.A. representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Mopar, S.A., y don José Moreno Pardo y doña María Martínez Beidez, sobre reclamación de 5.383.342 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días los bienes embargados a los demandados, que al final se describirán, bajo las siguientes.

Condiciones

PRIMERA: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 6 de mayo de 1998; en segunda subasta el día 4 de junio de 1998; y en tercera subasta el día 7 de julio de 1998; las que tendrán lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, a las 12 horas.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo de cada subasta y para la tercera, no inferior al veinte por ciento de la segunda; pudiendo hacer usos del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para cada subasta salvo en la tercera.

CUARTA: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

QUINTA: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registra, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

SEXTA: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

SÉPTIMA: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán el siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

1) VEHÍCULO, clase cabeza tractora, marca Renault modelo R 350-T, con matricula MU-9329-AS. Valorado a efectos de subasta en 1.225.000 pesetas.

2) VEHÍCULO, clase cabeza tractora, marca Renault modelo DR 340 T.TI, con matrícula MU-4123-AN. Valorado a efectos de subasta en 950.000 pesetas.

Total valoración de los bienes 2.175.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1998.— La Secretaria.

Primera Instancia número Seis de Murcia

2639 Juicio de cognición número 534/97.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 534/97, se tramitan autos de juicio de cognición seguido a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador señor De Vicente y Villena contra el demandado don Juan Antonio Carrillo Ruipérez, que se encuentra en paradero desconocido, y con último domicilio conocido en calle Merced, número 25, de Murcia, en los cuales y por resolución dictada en el día de hoy se ha acordado emplazar por medio del presente al demandado don Juan Antonio Carrillo Ruipérez para que dentro del término de nueve días improrrogables se persone en forma en las actuaciones, bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

2640 Juicio declarativo de menor cuantía número 139/97.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 139/97, seguidos a instancia de la Sindicatura de la Quiebra Voluntaria de Compañía Mercantil «García, Egea y Ramos» GERSA, representada en autos por el Procurador señor De Vicente Villena, contra Cerrajería y Carpintería, S.A. e Industrias Metálicas Incesa, S.L. y contra otros tres, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de notificar la sentencia a los demandados antes expresados, cuyo fallo literalmente dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Vicente Villena, en nombre y representación de la Sindicatura de la Quiebra Voluntaria de la Compañía Mercantil Gersa, S.A., contra las mercantiles Cerrajería y Carpintería, S.A., Industriales Metálicas Incesa, S.L. Ocymesa, S.L., Gersa, S.A., declaradas en rebeldía, y la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Jiménez Martínez, debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa y transacción mercantil celebrado entre Gersa, S.A. y Cerrajería Carpintería, S.A., así como la escritura pública de venta con subrogación de fecha 24 de junio de 1996, celebrado entre Gersa, S.A., Ocymesa, S.L., Industrias Metálicas Incesa, S.L. y la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Igualmente debo condenar y condeno a Ocymesa, S.L. a entregar a la actora la posesión material del solar sito en Jumilla, finca registral número 4.065 y a Industrias Metálicas Incesa, S.L. a entregar igualmente a la actora la posesión material del local sito en Murcia, finca registral número 16.162. En consecuencia debo condenar y ordeno se proceda a la cancelación de los asientos registrales a que dieron lugar los indicados negocios declarados nulos, y todo ello con expresa condena a las demandadas al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Murcia a diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

Instrucción número Uno de Murcia

2758 Juicio de faltas 550/97P, por falta contra el orden público.

El Ilmo. Señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción numero Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 550/97P, por falta contra el orden público

Y siendo desconocido el domicilio del condenado Kadir El Hassane y de Mohadmed Lakeal, con domicilio últimamente en: el primero de ellos en San Vicent De Castellet, calle Bauma, n.º 24-2, y el segundo en Tárrega (Lérida), calle Anglesola n.º 2, por el presente se les notifica la sentencia, en cuyo fallo se absuelve a Mohamed Lakeal y se condena como autor de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias y al pago de la mitad de las costas, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1998.— El Magistrado Juez, Jaime Giménez Llamas.— La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Dos de Murcia

2764 Diligencias de juicio de faltas 472/97.

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrado Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J.F. 472/97 por carencia de seguro obligatorio, en el que son partes Francisco Javier Gómez Sánchez, actualmente en paradero desconocido. Habiéndose dictado resolución por la que se señala para la celebración de la vista oral, el próximo día 24 de marzo a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del Palacio de Justicia, y acordándose la citación de Francisco Javier Gómez Sánchez, por medio de edictos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Francisco Javier Gómez Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— La Magistrado Juez.—La Secretaria.

Instrucción número Dos de Murcia

2765 Diligencias de juicio de faltas 463/97.

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrado Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J.F. 463/97 por carencia de seguro obligatorio, en el que son partes M. del Carmen Núñez Sánchez y Juan Moreno Contreras, ambos, actualmente en paradero desconocido. Habiéndose dictado resolución por la que se señala para la celebración de la vista oral, el próximo día 24 de marzo a las 11,55 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del Palacio de Justicia, y acordándose la citación de M. del Carmen Núñez Sánchez y Juan Moreno Contreras, por medio de edictos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a M. del Carmen Núñez Sánchez y Juan Moreno Contreras, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— La Magistrado Juez.—La Secretaria.

Instrucción número Seis de Murcia

2759 Juicio de faltas 1.007/97.

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de este Juzgado en juicio de faltas 1.007/97, que se sigue como consecuencia de accidente de tráfico ocurrido el día 19 de junio de 1997, en el que se vieron implicados los vehículos matrícula MU-5988-AJ, V-4773-Z, MU-1900-M y MU-3219-BP, asegurados respectivamente en las compañías La Estrella, Aseguradora Universal, Europa y AMSYR, por el presente se cita a Diagne Modou, en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la tercera planta del Palacio de Justicia, Paseo de Garay, s/n., el día 14 de mayo de 1998, a las 12,40 horas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Diagne Modou, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Agente Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

2646 Proceso 266/97.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 266/97, seguido a instancia de doña María José Macanás Flores, contra el INSS y la empresa Electrónica Oriental, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 49/98.-En la ciudad de Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo.-Que estimando la demanda interpuesta por doña María José Macanás Flores, frente a la empresa Electrónica Oriental, S.L. y el INSS, debo condenar y condeno a la empresa Electrónica Oriental, S.L. a que por los conceptos antes expresados abone a la actora la cantidad de 548.658 pesetas, condenando asimismo al INSS al anticipo de tal cantidad y su abono a la accionante, sin perjuicio de su acción de repetición contra la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.266.97 en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, cuenta corriente número 3093.0067.266.97. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Electrónica Oriental, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 17 de febrero de 1998.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

2651 Proceso 1.139/97.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.139/97, seguido a instancia de doña María José Millara Millara, contra Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 54/98.-En la ciudad de Murcia a cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo.-Que estimando la demanda interpuesta por doña María José Millara Millara, frente a la empresa Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o el abono a la demandante de una indemnización de 48.375 pesetas, más los salarios dejados de percibir, que cualquiera que sea la opción empresarial se limitarán hasta el 7-10-97, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco

días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.1139.97 en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, cuenta corriente número 3093.0067.1139.97. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Jóvenes Empresarios del Caudal, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 17 de febrero de 1998.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Cuatro de Murcia

2650 Proceso sobre despido número 703/97.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 703/97, seguido a instancia de José Manuel Baño Martínez, Francisco Javier Sánchez Soriano y Juan Antonio Morales Tornel, frente Fermel 2000, S.L., Productos Esther, José Llorente Díaz y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos jurídicos ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don José Manuel Baño Martínez, Francisco Javier Sánchez Soriano y Juan Antonio Morales Tornel, frente a Fermel 2000, S.L., Productos Esther, José Llorente Díaz y a Fondo de Garantía Salarial, declaro despido improcedente el despido de 08-07-1997, de que fueron objeto los demandantes, y así mismo, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada Fermel 2000, S.L., a que abone a los demandantes en concepto de indemnización y de salarios de tramitación las cantidades siguientes:

-José Manuel Baño Martínez: 80.325 pesetas en concepto de indemnización, y de 198.000 pesetas, por salario de trámite (desde 08-07-97 a 10-09-97).

-Francisco Javier Sánchez Soriano: 80.325 pesetas en concepto de indemnización y de 42.840 pesetas, por salarios de trámite (desde 08-07-97 a fecha de la presente sentencia).

-Juan Antonio Morales Tornel: 80.325 pesetas en concepto de indemnización y de 541.620 pesetas por salarios de trámite (desde 8-7-97 a fecha de la presente sentencia).

Absuelvo a Productos Esther y a José Llorente Díaz de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.703.97, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.703.97, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas Productos Esther y José Llorente Díaz, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 19 de febrero de 1998.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cinco de Murcia

2769 Autos número 977/97.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 977/97, a instancia de Manuel Jiménez Fernández, contra INSS; TGSS; La Fraternidad; Estructuras Arango, S.A.L.; Mutua Cyclops; El Salobral, S. Coop., se ha mandado citar a las partes para la avenencia en el primero, el día 4 de mayo de 1998 y hora 9,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de invalidez, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado El Salobral, S. Cooperativa, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de San Javier

2751 Procedimiento judicial sumario 131 Ley Hipotecaria número 255/97.

Doña Aurora López Pinar, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 255/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Francisco Moreno López, contra Sistem Kit, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de abril de 1998, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115 18 25597, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de mayo de 1998, a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de junio de 1998, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana: Número 39. Vivienda tipo D-3, en planta tercera o de piso. Se distribuye en diferentes dependencias y terraza-tendedero. Su superficie construida, incluidos servicios comunes, es de 85 metros y 84 decímetros cuadrados, y la útil de 68 metros y 98 decímetros cuadrados. Linda: al frente, rellano de escalera; derecha entrando, la vivienda tipo E-2, de su misma planta; espalda, vuelo a la Avenida del Generalísimo, e izquierda, la vivienda tipo F de su misma planta. Tiene como anejo: Plaza de garaje número 39, en planta sótano. Su superficie aproximada es de 10 metros y 12 decímetros cuadrados. Linda: al frente, zona de acceso y maniobra; derecha entrando, zona común; espalda, aljibe, e izquierda, la plaza de aparcamiento número 38.

Inscripción: Finca número 21.856, libro 301 de Pinatar, folio 18, 5.º del Registro de la Propiedad de San Javier Dos.

Tipo de subasta: 10.500.000 pesetas.

Dado en San Javier a 28 de noviembre de 1997.—La Juez sustituta.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

2766 Juicio de faltas número 262/97.

La Ilustrísima señora doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 262/97, sobre falta contra el orden público en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Antonio de Mira Peñalver de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia: En San Javier a 22 de enero. Vistos por doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 262/97, sobre falta contra el orden público, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante Jefatura Provincial de Tráfico y denunciado Antonio de Mira Peñalver.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Mira Peñalver como autor de una falta de conducción sin seguro, a la pena de un mes de multa, fijándose una cuota diaria de 300 pesetas con imposición del pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2628 Autos número 334/97.

En autos de juicio de cognición seguidos al número 334/97, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Porfirio Miguel Bastida Campillo y Alicar Laura Martínez Aliño, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez doña María Esperanza Sánchez de la Vega. En San Javier a once de febrero de mil novecientos no-

venta y ocho. El anterior escrito presentado por la Procuradora señora Martínez Martínez, únase a los autos de su razón.

Según lo solicitado y dado el ignorado paradero de los demandados Porfirio Miguel Bastida Campillo y Alicar Laura Martínez Ariño, a quienes se emplazará en legal forma para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquese edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expidiéndose los despachos necesarios. Lo que manda y firma S.S., doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Porfirio Miguel Bastida Campillo y Alicar Laura Martínez Aliño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en San Javier a once de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

2761 Juicio de faltas 109/97, por el orden público.

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue el Juicio de Faltas 109/97, contra el orden público, en virtud de Boletín de denuncia de la Guardia Civil de Alhama de Murcia, contra Juan Luján Baños, dictándose sentencia el día 5 de noviembre del 97, cuyo fallo dice literalmente:

«Que debo condenar y condeno a Juan Luján Baños, como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes multa, con cuota diaria de 1.000 pesetas, en total 30.000 pesetas, que deberá abonar, como máximo, al termino del antedicho mes y de una sola vez, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales causadas.

Que siendo desconocido el actual domicilio de Juan Luján Baños, con último domicilio en el Palmar, sirva la presente publicación de notificación en legal forma de dicha sentencia al mismo, haciéndole saber que dicha resolución no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, cuyo recurso habrá de interponerse por escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones.

Totana a 16 de febrero de 1998.— La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria Judicial, Sra. Valverde Giménez.

Instrucción número Dos de Totana

2762 Juicio de faltas número 352/96.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado.

En resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Daoudi Ramdame, contra Francisco Martínez Flores, sobre estafa, hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciante y denunciado con último domicilio conocido en el fallo de sentencia dictada en fecha y contiene el siguiente particular «Que debo absolver y absuelvo a Francisco Martínez Flores de la falta de la que fue acusado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para su conocimiento y fallo por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a 2 de enero de 1998.—La Juez, Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

Instrucción número Dos de Totana

2760 Juicio de faltas 227/96, sobre coacciones.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Pedro María Aranguren Busturia, contra Vicente José Alama Jaime Miguel M. Salvador Cebrián, sobre coacciones.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciado, con último domicilio conocido Valencia, el Fallo de sentencia dictada en fecha 20-1-97 y contiene el siguiente particular:

«Que debo absolver y absuelvo a Miguel Mariano Salvador Cebrián, Álvaro Gómez Pareño, Roberto Periañez Hernández y Vicente José Alama Jaime, de la falta de la que fueron acusados, declarando las costas causadas de oficio».

Y para que sirva, de notificación en forma se expide la presente en Totana a 9 de febrero de 1998.— La Juez, María Teresa Nortes Ros.— La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

Primera Instancia de Yecla

2638 Autos número 437/97. Expediente de dominio.

Don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez en provisión temporal en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio bajo el número 437/97, a instancia de la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de doña María Remedios Molina Campany, para la reanudación del tracto sucesivo y exceso de cabida, sobre las siguientes fincas:

«Urbana.—En esta ciudad en su antigua calle Matadero, hoy Francisco Castaño, números 16 y 18, una bodega la cual contiene varios conos y prensas y demás útiles para la elaboración de vinos (ahora sin actividad), y mide de superficie mil doscientos noventa y cinco metros y quince decímetros cuadrados; linda: por la derecha entrando, calle de San Ramón; izquierda, la calle de San Pascual, hoy calle de Manuel Marhuenda, y por la izquierda, calle de don Francisco Castaño. Edificado sobre el corral de esta finca existe un edificio destinado a cochera, que mide de superficie quinientos cuarenta y ocho metros y quince decímetros cuadrados; linda: por la derecha entrando, calle de Sánchez Banús, antes San Ramón; por la izquierda, casas de Fulgencio y Agustín Polo Forte, y por la espalda, casa de Cosme Rico y otra de Pedro García Rubio».

La finca indicada (edificio destinado a bodega, de 1.295,15 metros cuadrados, menos lo segregado en la superficie de 548,16 metros cuadrados) se encuentra inscrita en el Registro de Yecla, a los folios 91 vuelto y 92 del tomo 740 del Archivo, libro 404 de Yecla, y al folio 222 vuelto del tomo 767 del Archivo, libro 419 de Yecla, inscripciones 5, 6 y 8 y aparece la finca número 36.780. Por tanto, resta una superficie registral de 747 metros cuadrados inscritos.

Urbana.—Un trozo de tierra solar para edificar que mide quinientos treinta y dos metros cuadrados situado entre las calles de San Pascual y San Ramón, de esta población, lindante: por Saliente, terreno de la viuda de Ramón Palao; Mediodía, la calle San Pascual; Poniente, bodega de los herederos de don José Azorín, y Norte, la calle de San Ramón».

Dicha finca consta inscrita al folio 150 del tomo 905 del Archivo, libro 495 de Yecla, finca número 1.802 de la Sección 1.ª

Por el presente se convoca a doña Josefa Tomás Bellod, Ángeles y José Azorín Tomás y Carmen Polo Azorín, así como doña Carmen Azorín Navarro y Josefa Tomás Bellós, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

——

De lo Social número Catorce de Madrid

2580 Juicio 19/97. Sentencia número 247.

En Madrid a 29 de julio de 1997.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social número Catorce, don Fernando Muñoz Esteban, el juicio promovido por don Sebastián Álvarez Gómez y otros (8 actores), representados por don José Luis Martín Ovejero, en reclamación de cantidad, frente a Transportes Reunidos del Vallés, S.A., Montogranta, S.A., Hervian, S.L., Management Cargo, S.A., Reunits Vehicles de Lloguer, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial.

I. Antecedentes

1.- Que en día 17 de enero de 1997 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedente a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

2.- Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

3.- Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la excesiva acumulación de asuntos.

II. Hechos probados

Primero.- Los actores han venido prestando sus servicios laborales para la empresa Transportes Reunidos del Vallés, S.A., dedicada al transporte de mercancías por carretera, teniendo, respectivamente, la categoría profesional, la antigüedad y el salario a que hace referencia la demanda, según detalle que se da por reproducido, habiendo causada baja en la empresa en virtud de despido colectivo el 21 de marzo de 1996.

Segundo.- Hervian, S.L. se ha subrogado en obligaciones de Transportes Reunidos del Vallés, S.A., facturando trabajadores autónomos transportistas de largo recorrido a dicha empresa, servicios prestados a Transportes Reunidos del Vallés, S.A.

Asimismo Management Cargo, S.A., se ha subrogado en obligaciones de Transportes Reunidos del Vallés, S.A., habiendo facturado aquella empresa servicios prestados por ésta, teniendo ambas el mismo domicilio social.

A su vez, Reunits Vehicles de Lloguer, S.A., también se ubica en el mismo domicilio que Transportes Reunidos del Vallés, S.A., habiendo trabajadores que prestaban servicios tanto para una como para otra empresa y asimismo dos trabajadores de aquélla pasaron posteriormente a esta empresa reconociéndoseles los derechos adquiridos.

Por último, Montogranta, S.A., es la nueva denominación de Transportes Reunidos del Vallés, S.A., habiéndose instado la quiebra de la misma.

Tercero.- La empresa, que tenía más de 25 trabajadores, ha dejado de abonar a los actores las cantidades a que hace referencia la demanda por los conceptos que se indican, según detalle que se tiene asimismo por reproducido.

Cuarto.- Presentada por los actores papeleta de conciliación el 20 de diciembre de 1996, el acto de conciliación tuvo lugar el 27 de enero de 1997, con la conclusión de intentado sin efecto.

III. Fundamentos de Derecho

Primero.- La cuestión objeto de litigio se concreta en la reclamación de cantidad efectuada por los actores por los conceptos que se reseñan en la demanda, encontrando la presente resolución —acreditados en virtud de la prueba practicada valorada en su conjunto, vista la documental aportada y habida cuenta de la facultad que confiere al juzgador el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados en la relación fáctica de esta resolución— su apoyatura en las consideraciones siguientes: 1.ª) Habiendo solicitado la parte actora, conforme a lo indicado, la condena de las empresas codemandadas, algunas de las cuales forma parte de un grupo empresarial, preciso es significar que: a) Si bien la legislación laboral española no contiene expresa previsión de los grupos de empresas, su innegable realidad ha lanzado a la Jurisprudencia a elaborar su concepto para extraer del mismo las consecuencias jurídicas procedentes, especialmente en materia de imputación de responsabilidades. Así, aun cuando el tra-tamiento jurídico-laboral de los grupos de empresas está siendo construido por la Jurisprudencia, con la ayuda de la doctrina científica, sobre unos datos normativos muy parcos, varios son en el momento presente, según se tiene declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1990, los puntos firmes de esta construcción interpretativa. El primero de ellos es la imposibilidad de dotar de un tratamiento único a los muy diversos supuestos de agrupación o vinculación de empresas que aparecen hoy en la vía económica, y así, como señala la sentencia del Alto Tribunal de 23 de junio de 1983, que «una empresa tenga acciones en otra», o que varias empresas «lleven a cabo una política económica de colaboración» no comporta necesariamente la pérdida de su independencia a efectos jurídico-laborales, haciendo falta, por tanto, que el nexo o vinculación reúna ciertas características especiales para que el fenómeno de la agrupación de empresas tenga trascendencia en este ámbito de relaciones. Entre tales características especiales figuran en la doctrina jurisprudencial el funcionamiento integrado o unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 8 de octubre de 1987), la

prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, en favor de varios empresarios (sentencias de 5 de enero de 1968, 4 de marzo de 1985 y 7 de diciembre de 1987) y la búsqueda mediante la configuración artificiosa de empresas aparentes sin sustrato real de una dispersión o elusión de responsabilidades laborales (sentencias de 11 de diciembre de 1985, 3 de marzo de 1987, 8 de junio de 1988, 12 de julio de 1988 y 1 de julio de 1989). Otro punto firme de la Jurisprudencia Laboral sobre los grupos de empresas es la asignación de la carga de la prueba de su existencia y de sus particularidades a quien pretende hacer valer los efectos jurídico-laborales atribuidos a los mismos en los supuestos indicados y así sin bien esta carga no ha de llegar necesariamente a la demostración de todas las interioridades negociables o mercantiles del grupo (sentencias de 5 de enero de 1968, 12 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1985 y 10 de noviembre de 1987), si ha de alcanzar a las citadas características especiales que tienen relevancia para las relaciones de trabajo (sentencias de 19 de mayo de 1969 y 23 de junio de 1983). b) Añádese a ello que las consecuencias jurídico-laborales de las agrupaciones de empresas no son siempre las mismas, dependiendo de la configuración del grupo, de las características funcionales de la relación de trabajo, y del aspecto de ésta, afectado por el fenómeno de pluralidad (real o ficticia) de empresarios. Los criterios de decisión utilizados por la Jurisprudencia para optar por una u otra de las soluciones son el de atenimiento a la realidad en la identificación del empresario, en virtud del cual debe ser considerado como tal, de acuerdo con el ar-tículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, quien organiza y recibe efectivamente la prestación de servicios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 3 de octubre de 1987, entre otras), la exigencia de buena fe, y el consiguiente rechazo al fraude de Ley, aplicables a todas las relaciones contractuales, y, como solución normal aplicable, la responsabilidad solidaria, de acuerdo con la línea de regulación del ordenamiento vigente expresada en los artículos 42, 43 y 44 del Estatuto de los Trabajadores (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). Pudiendo observarse que el empleo de estos criterios en las múltiples situaciones litigiosas que se pueden producir en los grupos de empresa ha dado lugar unas veces al reconocimiento de una única relación de trabajo, que no se escinde por la existencia de varios empresarios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 1 de marzo de 1985, entre otras); otras veces al reconocimiento de un empresario único, más allá de la apariencia de posiciones empresariales distintas (sentencias de 11 de diciembre de 1985 y 12 de julio de 1988); y otras, en fin, a la imputación de responsabilidad solidaria al empresario que ostenta la posición de cabecera del grupo en supuestos en que éste tenía trascendencia en la organización de trabajo (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). 2.ª) Partiendo de lo anterior resulta obligado en el supuesto ahora enjuiciado acoger la petición de condena de las empresas demandadas formulada por la parte actora, tal como aparece de la documental, y según fue establecido en la sentencia del Juzgado de lo Social número 22 de los de Madrid, aportada como documental por los demandantes, sin que quepa ignorar que, según ha declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1994, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, a los efectos del artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral, «resulta claro que cuando vaya a desembarcarse en dos resoluciones que puedan ser opuestas y contradictorias entre sí... puede acudirse al principio «non bis in idem...» pues para que surta efecto lo juzgado, en demandas que lo presupongan, no tiene que ser articulada la específica y formal excepción, ya que las decisiones de los Tribunales sientan una presunción de verdad que vincula al Juzgador, aunque no concurran las condiciones de la «exceptio iudicata» (ss. de 31 de enero de 1983, 20 de octubre de 1984 y 18 de julio de 1990)», lo que obligaría a estar a la sentencia mencionada, habiéndose pronunciado en este sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de junio de 1995, entre otras muchas. Debiendo condenarse en consecuencia a dichas demandadas, solidariamente, al abono de la suma reclamada por los demandantes en su escrito de aclaración presentado el 26 de marzo de 1997, quantum que tampoco fue discutido en ningún momento, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 51.8 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias; sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Contra la presente resolución procede recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra las empresas Transportes Reunidos del Vallés, S.A., Montogranta, S.A., Hervian, S.L., Management Cargo, S.A. y Reunits Vehicles de Lloguer, S.A., debo condenar y condeno a las mismas, solidariamente, a abonar a don Sebastián Álvarez Gómez la cantidad de 1.387.921 pesetas, a don Antonio Casanueva Pacho la cantidad de 1.449.417 pesetas, a don José Pedro Díaz Antón la cantidad de 938.404 pesetas, a doña Lucía García Cabello la cantidad de 1.360.464 pesetas, a don Pedro José López Cano la cantidad de 1.162.475 pesetas, a don Pedro Martín Regidor la cantidad de 1.922.706 pesetas, a don Jesús R. Marín-Vivero García-Morato la cantidad de 529.916 pesetas y a don Juan Manuel Seguera Zazo la cantidad de 1.632.556 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial, con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 de la L.P.L., debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante este Juzgado de lo Social, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, y advirtiéndose que se condiciona la admisión del recurso a que se acredite por la empresa haber consignado como depósito 25.000 pesetas en la cuenta de recursos con su número de autos correspondiente, más la cantidad importe de la condena si el recurrente no gozara del beneficio de justicia gratuita, en la c/c. abierta a tal fin en el Banco Bilbao Vizcaya, calle Basílica, 19, c/c. número 5014, indicando número de procedimiento, efectuándose los dos ingresos por separado, uno de 25.000 pesetas y otro por importe de la condena, según lo establecido en los ar-tículos 227 y 228 del Texto Refundido de la L.P.L. o presentar aval bancario suficiente respecto de la cantidad objeto de la condena en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

Publicación.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se remite, por medio de co-

rreo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 56 y 59 L.P.L.). Doy fe.

Primera Instancia número Treinta y Cuatro de Madrid

2757 Juicio declarativo menor cuantía 179/97, en nombre de Inmogolf, S.A.

Doña María de los Angeles Rosa García Solano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Cuatro de los de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía n.º 179/97, promovidos a instancia del Procurador Sr. Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de Inmogolf, S.A., contra Promociones R.C.S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a la entidad Promociones R.C.S.L., cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de diez días se persone en legal forma en el procedimiento, representada por Procurador y asistida de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, notificándole las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Promociones R.C.S.L., en ignorado paradero, y cuyo ultimo domicilio conocido fue el de calle Las Calas, sin número, de Cabo de Palos, Cartagena (Murcia), y su publicación y fijación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Madrid a 10 de febrero de 1998.— La Secretaria.

De lo Social número Uno de Elche

2767 Autos reclamación sobre despido número 49/98.

La Ilustrísima señora doña María Cristina Costa Hernández, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Elche.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 49/98, en reclamación de despido, a instancia de José Roca Belmonte y dos más, contra Hostelería Harper, S.L., se cita a la mencionada Hostelería Harper, S.L., de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, Plaza Reyes Católicos, s/n, el próximo día diecisiete de marzo del presente a las once treinta horas de su mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada, debidamente citada.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos pertinentes.

En Elche a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrado-Juez.—La Secretario.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

2737 Convocatoria concurso provisión una plaza de Arquitecto, una plaza Oficial de Oficios Electricista, una plaza de Oficial de Oficios, una plaza de Conductor, cinco plazas de Conserje y seis plazas de Limpiadora.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 1997, ha aprobado la convocatoria específica para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Arquitecto, una plaza de Oficial de Oficios Electricista, una plaza de Oficial de Oficios, una plaza de Conductor, cinco plazas de Conserje y seis plazas de Limpiadora en la plantilla de funcionarios de carrera por transformación de la plantilla de personal laboral.

B A S E S:

Primera.-Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria específica es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de una plaza de Arquitecto, una plaza de Oficial de Oficios Electricista, una plaza de Oficial de Oficios, una plaza de Conductor, cinco plazas de Conserje y seis plazas de Limpiadora, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento por transformación de la plantilla de personal laboral, dotadas con las retribuciones correspondientes a su Grupo, Escala y Subescala, y de conformidad al Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama y su personal funcionario.

Segunda.-Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso los aspirantes deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

A) Ser Personal Laboral Fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y estar afectado por el ámbito de aplicación del convenio colectivo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama y su personal laboral.

B) Estar prestando efectivamente servicios en el momento de ejercitar la opción.

C) Estar ocupando alguna de las plazas que a continuación se relacionan, en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento:

Arquitecto
Oficial de Oficios
Oficial de Oficios Electricista
Conductor
Conserje
Limpiadora

D) Estar en posesión de los títulos correspondientes de conformidad a la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.

Arquitecto: Licenciado en Arquitectura
Oficial de Oficios: Certificado de Escolaridad
Oficial de Oficios Electricista: Certificado de Escolaridad
Conductor: Certificado de Escolaridad

Conserje: Certificado de Escolaridad

Limpiadora: Certificado de Escolaridad

E) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto.

f) No haber sido sancionado por falta muy grave o grave, en los dos últimos años.

Tercera.-Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que se establecen en el baremo de la base sexta a) y se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38,4 de la Ley de Régimen Jurídica de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, en la que se indicará la lista provisional de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal calificador, día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de méritos. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación.

Si dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

Quinta.-Composición del Tribunal calificador.

El órgano de selección estará constituido de la siguiente forma.

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la Comunidad Autónoma.

-Un representante de los Grupos Políticos de la oposición de este Ayuntamiento.

- Un representante de los trabajadores, designado por la Junta de Personal.

- Un representante de los trabajadores, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación nominal de los miembros del Tribunal calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador podrá contar con el asesoramiento técnico o práctico que considere necesaria, nombrando para ello al personal correspondiente.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría. En todo caso la totalidad de los vocales tendrá igual o superior nivel académico que el exigido en esta convocatoria.

Sexta.-Pruebas

a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de antigüedad en el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cualquiera de las plazas que dan opción a participar en la convocatoria, a razón de 0,10 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Por años de experiencia en puesto similar en cualquier otra Administración Pública distinta al Ayuntamiento, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

3.- Por años de experiencia en puesto similar en la empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 puntos.

4.- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento realizados por la empresa a instituciones de reconocido prestigio y relacionados con las funciones propias del puesto convocado, hasta un máximo de 1,00 puntos.

5.- Otros méritos a valorar por el Tribunal, hasta un máxima de 2,00 puntos.

Séptima.-Relación de aprobados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador hará pública, por orden de puntuación la relación de seleccionados y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento.

Las aspirantes propuestos presentarán en el Negociado de Personal de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación hecha por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presentara su documentación o no reuniese las requisitos exigidas, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Octava.- Forma y efectos del nombramiento.

Una vez que el aspirante propuesto por el Tribunal calificador ha justificado que reúne todos los requisitos exigidos por la base segunda y ha aportado las documentos indicados en la base séptima, el Sr. Alcalde-Presidente procederá a su nombramiento como funcionario de carrera.

Novena.-Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, de conformidad con la norma vigente.

Décima.- Legislación aplicable.

Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, R.D. 364/95, de 10 de marzo, R.D 896/91, de 7 de junio y demás normativa concordante.

Undécima.-Impugnaciones.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal calificador, se podrá interponer los recursos que procedan, en los casos y en la forma que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia, 11 de febrero de 1998.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.